

RESOLUCIÓN N° 259
SANTA ROSA, 04 de noviembre de 2020

VISTO:

El expediente N° 680/2020, registro de Rectorado, caratulado: "s/Proyecto reglamento de becas de investigación y posgrado de la UNLPam- 2020"; y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 070/2011 del Consejo Superior se aprobó el Reglamento de Becas de Investigación y Posgrado de la Universidad Nacional de La Pampa con los subprogramas Becas de Investigación para Estudiantes; Becas de Investigación para Graduados y Docentes Auxiliares, Becas de Posgrado para iniciar Doctorados y Maestrías, Becas de Posgrado para finalizar Doctorados y Maestrías.

Que este Reglamento fue modificado por las Resoluciones N° 188/2012, N° 216/2012, N° 378/2017 y N° 515/2017 del Consejo Superior.

Que resulta necesario efectuar ajustes a la reglamentación, para atender a cuestiones de género, administrativas, de edad, contractuales, de lenguaje no sexista y no binario, y de otras necesarias para llevar adelante una gestión más adecuada de los programas de Becas de Investigación y Posgrado.

Que es atribución del Consejo Superior resolver en cuestiones como ésta.

Que las Comisiones de Legislación y Reglamentos y Enseñanza e Investigación del Consejo Superior emiten despacho conjunto en tal sentido.

Que en Sesión del día de la fecha, se aprueba por unanimidad el tratamiento sobre tablas del despacho, seguidamente Consejeros y Consejeras se constituyen en Comisión, efectuando modificaciones al despacho, el cual puesto a consideración una vez reanudada la reunión, resulta aprobado por unanimidad.

POR ELLO,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PAMPA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Aprobar el Reglamento de Becas de Investigación y Posgrado de la Universidad Nacional de La Pampa, con sus respectivos Anexos que figuran en la presente Resolución, el que regirá a partir de la próxima convocatoria.

Corresponde Resolución N° 259/2020

ARTÍCULO 2°: Derogar la Resolución N° 378/2017 y su rectificatoria N° 515/2017, ambas del Consejo Superior.

ARTÍCULO 3°: Regístrese, comuníquese. Pase a la Secretaría de Cultura y Extensión Universitaria para su más amplia difusión y para su conocimiento a la Secretaría de Investigación y Posgrado y, por su intermedio notifíquese a todas las Unidades Académicas. Cumplido, archívese.

SECRETARÍA DE CONSEJO SUPERIOR
Y RELACIONES INSTITUCIONALES
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PAMPA

PRESIDENCIA
CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PAMPA

Corresponde Resolución N° 259/2020

ANEXO I

SUBPROGRAMA: BECAS DE INVESTIGACIÓN PARA ESTUDIANTES

I.- DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º: Se denominan BECAS DE INVESTIGACIÓN PARA ESTUDIANTES aquellas destinadas a estudiantes de la UNLPam que tengan el 40% de la carrera aprobada y conserven la regularidad. Las becas se otorgan en el marco de un proyecto de investigación acreditado o que se desarrolle en el ámbito de la UNLPam (en el caso de proyectos con otra fuente de financiamiento) y vigente en el momento de la postulación de la beca y también durante el año de inicio de ésta.

ARTÍCULO 2º: Se entiende por proyecto de investigación acreditado en la UNLPam todo proyecto que cumpla con las condiciones establecidas en la Resolución N° 088/2002 (o sus modificatorias) del Consejo Superior y haya recibido el carácter de tal por Resolución del Consejo Directivo o por Resolución del Consejo Superior. También se consideran otros proyectos que cuenten con financiamiento externo a la UNLPam pero que participen la persona postulante y la/s persona/s propuesta/s para la dirección de beca. Cada proyecto de investigación podrá incluir hasta dos aspirantes en una misma convocatoria. En caso de exceder esta cantidad, se desestimarán todas las presentaciones involucradas.

Los proyectos deberán estar vigentes en el momento de la presentación de las postulaciones y también durante el año de inicio de ésta. En el caso de proyectos que estén en evaluación, las comisiones evaluadoras de cada Facultad decidirán la aceptación de las candidaturas.

ARTÍCULO 3º: El Consejo Superior fijará anualmente el número de BECAS DE INVESTIGACIÓN PARA ESTUDIANTES que otorgará y el monto de cada una de ellas, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias para este fin. En ningún caso el monto de la beca podrá ser inferior a aquel fijado en el ejercicio anterior.

ARTÍCULO 4º: Las becas que se otorguen constituirán un beneficio de carácter personal e intransferible de la persona beneficiaria.

ARTÍCULO 5º: La persona becada deberá presentar al finalizar el período de goce de la beca un informe anual que deberá ser evaluado por las Comisiones de Evaluación de BECAS DE INVESTIGACIÓN PARA ESTUDIANTES (CEBIE) de cada Facultad y aprobado por el Consejo Directivo correspondiente.

En caso de estar usufructuando una BECA DE INVESTIGACIÓN PARA ESTUDIANTES e inscribirse nuevamente, la persona a cargo de la dirección deberá presentar una nota de aval,

Corresponde Resolución N° 259/2020

certificando lo actuado durante el período de beca vigente, sin perjuicio de la entrega del informe correspondiente al finalizar el período.

ARTÍCULO 6°: Las becas tendrán una duración de un año, cuyo plazo no podrá ser prorrogado. La persona becada podrá ser beneficiada con otra BECA DE INVESTIGACIÓN PARA ESTUDIANTES hasta una (1) vez consecutiva o alternada en convocatorias posteriores, una vez aprobado el informe anual y mientras mantenga las condiciones establecidas en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 7°: En el caso que la presentación de las solicitudes y su evaluación se realicen a partir de una gestión remota a través de programas informáticos, se tendrá en cuenta la implementación de firma digital y de otros recursos legales que permitan su validación.

II.- DE ASPIRANTES

ARTÍCULO 8°: Son requisitos y condiciones para aspirar a una BECA DE INVESTIGACIÓN PARA ESTUDIANTES:

- a. Ser estudiante de la UNLPam, regular (según el Artículo 17 bis del Estatuto de la UNLPam), con al menos el 40% de la carrera aprobada.
- b. Presentar la solicitud dentro del plazo fijado y en el formato indicado en la respectiva convocatoria.
- c. No contar con el beneficio de una beca de naturaleza científica, en cualquier ámbito (público o privado), al momento de la adjudicación de la beca.
- d. Registra inscripción en una carrera cuyo plan de estudios no sea inferior a tres (3) años.
- e. Cumplir con las demás condiciones establecidas en el presente Reglamento.

III.- DE LA DIRECCIÓN DE BECA

ARTÍCULO 9°: La dirección de una BECA DE INVESTIGACIÓN PARA ESTUDIANTES deberá ser ejercida por personal docente de la UNLPam. Al momento de proponer a la persona aspirante, quien dirija debe dirigir o ser parte de un proyecto de investigación acreditado en donde se incluirá a la misma. En casos excepcionales se aceptarán docentes que no sean de la UNLPam, siempre y cuando se proponga en la codirección a alguien que sí cumpla con ese requisito y con el resto de los requisitos antes mencionados.

IV.- DE LAS CONVOCATORIAS

ARTÍCULO 10°: El Consejo Superior convocará anualmente a concurso para cubrir la cantidad de becas que se otorgarán, fijando además la fecha de apertura y cierre de la convocatoria.

Corresponde Resolución N° 259/2020

ARTÍCULO 11°: La Secretaría de Investigación y Posgrado de la UNLPam realizará la difusión del período de inscripción para solicitar dichas becas vía electrónica por la Dirección de Prensa de la UNLPam y de las distintas Facultades, así como en la página web institucional. Se indicará expresamente el tipo de beca (BECA DE INVESTIGACIÓN PARA ESTUDIANTES), las fechas de inicio y cierre de la inscripción y la reglamentación pertinente.

ARTÍCULO 12°: La inscripción se extenderá durante un periodo no menor a diez (10) días corridos.

V.- DE LA DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR

ARTÍCULO 13°: La solicitud de inscripción de quienes aspiren a una beca se presentará en el lugar habilitado a tal fin y en la forma indicada en cada convocatoria. La solicitud deberá contener las firmas expresamente solicitadas en la misma, e implicará la aceptación de las obligaciones que emanan del presente Reglamento.

ARTÍCULO 14°: La solicitud deberá contener:

- a. Archivo descargado del sistema SIGEVA una vez que se envió la presentación, con las firmas solicitadas en el mismo.
- b. *Curriculum* de la persona aspirante con carácter de declaración jurada, en formato correspondiente al sistema de gestión remoto utilizado para la convocatoria.
- c. Título y plan de trabajo de beca, acordado y avalado por la dirección de beca.
- d. Proyecto de Investigación acreditado en la UNLPam en el cual la persona aspirante desempeñará su trabajo de beca.
- e. Resolución de acreditación del proyecto de investigación en el cual se inserta el plan de trabajo de beca. La Resolución de incorporación de la persona aspirante al proyecto no es obligatoria.
- f. *Curriculum* de quien se proponga para la dirección de beca, en formato correspondiente al sistema de gestión remoto utilizado para la convocatoria.
- g. *Curriculum* de quien se proponga para la codirección de beca, en formato correspondiente al sistema de gestión remoto utilizado para la convocatoria.
- h. Certificado analítico completo (expedido por el Departamento de Alumnos o por sistema SIU).
- i. Certificado de estudiante regular (expedido por el Departamento de Alumnos o por sistema SIU).
- j. Promedio histórico de la carrera (expedido por el Departamento de Alumnos).

ARTÍCULO 15°: El plan de trabajo de quien aspira a la beca debe ser individual y vincularse con el proyecto de investigación en donde se integra. Debe contener los siguientes apartados: 1) Título, 2) Problema científico, 3) Objetivos, 4) Cronograma de actividades, 5) Justificación de cómo impactará en la formación de la persona aspirante.

Corresponde Resolución N° 259/2020

ARTÍCULO 16°: En el caso de que la persona becaria solicite una nueva beca deberá realizar una nueva presentación del plan de trabajo a desarrollar de acuerdo al Artículo 15°.

VI.- DE LAS COMISIONES EVALUADORAS

ARTÍCULO 17°: Para la evaluación de las postulaciones, por Resolución de Rectorado se designará, por unidad académica, la Comisión Evaluadora de BECAS DE INVESTIGACIÓN PARA ESTUDIANTES (CEBIE), a propuesta del Consejo de Investigación y Posgrado, compuesta por tres (3) integrantes titulares y tres (3) suplentes, como mínimo, que pertenezcan a cada una de las Unidades Académicas.

Las personas que integren dicha Comisión serán docentes-investigadores/as de la UNLPam, con antecedentes en investigación. Se requiere que el personal docente a integrar esta comisión haya alcanzado la autonomía en la producción académica y la capacidad de planear y ejecutar una investigación o desarrollo por sí sólo, así como de colaborar eficientemente en equipos; haya realizado trabajos originales de importancia en investigación científica o en desarrollo y transferencia; haya iniciado la formación de recursos humanos a través de la dirección de, al menos, tesis de grado o becas de estímulo o de investigación de pregrado. La conformación de la Comisión evaluadora deberá ser, siempre que sea posible, paritaria en términos de género.

ARTÍCULO 18°: Quienes integren la CEBIE y se presenten para la dirección o codirección, no podrán evaluar en esa convocatoria en particular.

ARTÍCULO 19°: Las CEBIE están encargadas de evaluar, en forma remota o presencial, las postulaciones a beca y los informes de las mismas. En cuanto a los informes, si no fuesen aprobados, la CEBIE pondrá en conocimiento de tal situación a las Facultades, y estas, a su vez, a la persona becada y a quien la dirija de manera fehaciente y justificada de tal negativa. Se procederá a solicitar un nuevo informe, con un plazo de entrega de no más de treinta (30) días corridos. En caso de no ser aprobado, las Facultades procederán a informar (en el plazo de 5 días corridos desde la emisión del dictamen) a la persona becada y a quien esté a cargo de la dirección y se dejará constancia en el legajo de quien dirija y en el expediente de la persona becada. En el caso de aprobación de los informes, cada Facultad notificará a las personas interesadas una vez emitida la correspondiente Resolución del Consejo Directivo.

VII.- DE LA EVALUACIÓN DE LAS SOLICITUDES Y ADJUDICACIÓN DE BECAS

ARTÍCULO 20°: Cerrada la inscripción, la Secretaría de Investigación y Posgrado confeccionará un acta, dejando constancia de todas las solicitudes presentadas, las admitidas y las no admitidas por defectos de forma.

ARTÍCULO 21°: Las Secretarías de Investigación y Posgrado, Ciencia y Técnica, y/o Ciencia, Técnica y Extensión de cada Facultad, convocarán, dentro del mes de recepción del acta,

Corresponde Resolución N° 259/2020

a las distintas CEBIE, las que procederán a establecer un orden de mérito de las personas postulantes de su respectiva Unidad Académica, de conformidad con los criterios establecidos en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 22°: Para un total de 100 puntos, los criterios para establecer el orden de mérito son los siguientes:

I) ANTECEDENTES PERSONALES DE LA PERSONA ASPIRANTE (total: 50 puntos):

- a. Las calificaciones obtenidas durante la carrera universitaria y la regularidad de los estudios realizados por la persona aspirante. En la evaluación de la regularidad se deberán considerar positivamente aspectos relacionados con la maternidad y el tiempo de trabajo que pueden haberla afectado, teniendo en cuenta que la desigual distribución de las tareas de cuidados entre los géneros incide negativamente en el avance académico y de investigación de las mujeres y diversidades.
- b. Porcentaje de materias de la carrera aprobadas al momento de la presentación.
- c. Antecedentes en Investigación y Extensión universitaria.
- d. Informe si correspondiera.

II) PLAN DE TRABAJO DE BECA (total: 40 puntos):

- a. Pertinencia y características del plan de trabajo y su vinculación en la formación científica de la persona aspirante.
- b. Factibilidad de realización del plan de trabajo teniendo en cuenta plazos y recursos disponibles.
- c. Coherencia entre el plan de trabajo propuesto y el proyecto de investigación acreditado en el cual se enmarca.
- d. Impacto del plan de trabajo en el proyecto de investigación.

III) LA DIRECTORA O EL DIRECTOR DE BECA (total: 10 puntos):

- a. Producción científica.
- b. Antecedentes en formación de recursos humanos.
- c. Resultados previos obtenidos en los informes finales de sus personas becarias.

ARTÍCULO 23°: Cada CEBIE, en un plazo no mayor a diez (10) días corridos, elevará a la Secretaría de Investigación y Posgrado y/o Ciencia y Técnica y/o Ciencia, Técnica y Extensión de cada Unidad Académica, un dictamen fundado, con el orden de mérito de las personas aspirantes, basado en los criterios de selección aplicados conforme el Artículo anterior.

ARTÍCULO 24°: Las Secretarías de Ciencia y Técnica, Ciencia, Técnica y Extensión y/o Investigación y Posgrado de las Unidades Académicas remitirán a la Secretaría de Investigación y Posgrado los dictámenes y orden de mérito emitidos por las distintas CEBIE. La Secretaría de Investigación y Posgrado publicará los resultados provisorios de la

Corresponde Resolución N° 259/2020

evaluación mediante la dirección de Prensa de la Universidad y luego de un período de siete (7) días corridos elevará al Consejo Superior las actuaciones incluyendo las impugnaciones si las hubiera. El cuerpo las derivará a la Comisión de Enseñanza e Investigación para su tratamiento.

ARTÍCULO 25°: Una vez vencidos los plazos para las impugnaciones, el Consejo Superior, previo despacho de la Comisión de Enseñanza e investigación, podrá:

- a. Adjudicar las becas.
- b. Dejar sin efecto la convocatoria.
- c. Declarar desierta la convocatoria.

ARTÍCULO 26°: La Resolución del Consejo Superior será comunicada mediante su publicación en la gacetilla de prensa y en la página web de la Universidad Nacional de La Pampa, como medio suficiente y fehaciente de comunicación idónea.

ARTÍCULO 27°: La Resolución del Consejo Superior con el orden de mérito será notificada por correo electrónico a las personas aspirantes seleccionadas a través de la Secretaría de Investigación y Posgrado, la cual realizará los trámites pertinentes para el inicio del pago del estipendio para cada persona becaria.

VIII.- DE LAS IMPUGNACIONES

ARTÍCULO 28°: A partir del día siguiente de la publicación de los resultados provisorios de la evaluación (Artículo 24°), las personas aspirantes dispondrán de un plazo de dos (2) días hábiles para realizar las impugnaciones que consideren convenientes. Las mismas deberán estar basadas en defectos de forma o procedimiento o manifiesta arbitrariedad y deberán presentarse por escrito y en forma fundada ante la Secretaría de Investigación y Posgrado. La Secretaría de Investigación y Posgrado podrá determinar que la presentación se realice de manera remota.

ARTÍCULO 29°: Dentro de los dos (2) días hábiles posteriores a la comunicación de la Resolución del Consejo Superior (Artículo 26°), las personas aspirantes podrán impugnar el orden de mérito ante ese Consejo, el cual resolverá la impugnación de acuerdo al dictamen de la Comisión de Enseñanza e Investigación.

IX.- DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS BECARIAS

ARTÍCULO 30°: La presentación de la solicitud implicará el conocimiento y aceptación del presente Reglamento de becas y el compromiso de cumplimiento de las obligaciones que de él resulten. Antes de percibir el primer estipendio, la persona becaria deberá firmar el Contrato de Otorgamiento de BECA DE INVESTIGACIÓN PARA ESTUDIANTES.

Corresponde Resolución N° 259/2020

ARTÍCULO 31°: Las principales obligaciones de la persona becaria son desarrollar las tareas contempladas en el plan de trabajo propuesto acordado con las personas que ejerzan la dirección y codirección y presentar ante la Secretaría de Investigación y Posgrado un Informe Final avalado por la dirección, dentro de los 30 (treinta) días de finalizada la beca. El informe final debe constar de:

- 1.- Exposición sintética de la labor desarrollada (no más de una página).
- 2.- Grado de cumplimiento del plan de trabajo (no más de media página).
- 3.- Objetivos alcanzados (no más de una página).
- 4.- Hipótesis confirmadas o refutadas (no más de media página).
- 5.- Métodos y técnicas empleados (no más de dos páginas).
- 6.- Bibliografía consultada (no más de una página).
- 7.- Resultados obtenidos (trabajos publicados, en prensa, presentaciones a reuniones científicas, etc.).
- 8.- Obstáculos y dificultades halladas durante el desarrollo del plan de trabajo (no más de media página).
- 9.- Cursos realizados, asistencia a reuniones científicas, talleres, etc.
- 10.- Otros datos que juzgue de interés.
- 11.- Documentación probatoria de las actividades realizadas (puntos 7 y 9).

X.- DE LAS OBLIGACIONES DE QUIENES EJERZAN LA DIRECCIÓN Y CODIRECCIÓN

ARTÍCULO 32: Quien ejerza la dirección de beca tendrá como función principal contribuir a la formación científica de la persona becaria. Para ello verificará la ejecución de todas las actividades acordadas en el plan de trabajo, velará por el cumplimiento de las obligaciones de la persona becaria en relación a este Reglamento y avalará con su firma el informe final de beca que deberá presentar la persona becaria al finalizar su beca. Son obligaciones de la persona que dirige la beca:

- a. Ser responsable de la formación y capacitación de la persona aspirante, del cumplimiento del plan de trabajo de beca, del desarrollo del proyecto de investigación en el cual ésta se inserta y de la presentación, en término, del informe final de beca.
- b. Cumplir y hacer cumplir todas las disposiciones de este Reglamento, relacionadas con el plan de trabajo de la persona becada, la entrega del Informe final y el cumplimiento de las obligaciones de ésta.

ARTÍCULO 33°: Quien ejerza la dirección deberá informar durante el transcurso de la beca de cualquier desviación en el plan de trabajo propuesto y/o incumplimiento por parte de la persona becaria en el desarrollo de las tareas acordadas en el mismo.

ARTÍCULO 34°: En caso de ausencia prolongada, licencia, renuncia y/o fallecimiento de la persona que ejerza la dirección, será reemplazada de manera automática por la persona que ejerza la codirección, si ésta estuviese designada oportunamente al inicio de la beca. Sus funciones serán en tal caso las mismas que las descriptas en el Artículo 32° y 33°.

Corresponde Resolución N° 259/2020

XI.- DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 35°: El incumplimiento por parte de la persona becaria de las actividades previstas en el plan de trabajo de su beca, debidamente informado por la persona a cargo de la dirección de la beca, será considerado falta grave y cancelará automáticamente el pago del estipendio.

ARTÍCULO 36°: El incumplimiento de la obligación prevista en el Artículo 31° (presentación del informe final) será considerado falta grave, por lo que la UNLPam queda facultada para iniciar las tramitaciones conducentes a la restitución de los montos abonados en concepto de estipendio de la beca.

ARTÍCULO 37°: La restitución de los montos percibidos como beneficio de la beca se efectuará por transferencia o depósito bancario a la cuenta de la UNLPam en un pago o en cuotas, cuyos montos no podrán ser menores a aquellos en que la beca fue abonada, de común acuerdo entre la persona becaria y las autoridades de la Universidad. De no mediar acuerdo la UNLPam quedará facultada para iniciar las acciones de recupero.

ARTÍCULO 38°: En todos los casos el incumplimiento de la obligación prevista en el Artículo 31° (presentación de informe final) y Artículo 35° (incumplimiento de las actividades) inhabilita a la persona becaria para acceder a otras becas académico-científicas de la UNLPam, y a registrar como antecedente académico la obtención de la misma.

XII.- DE LA CESACIÓN DE LA CONDICIÓN DE PERSONA BECARIA

ARTÍCULO 39°: La cesación de la beca será dispuesta en los siguientes casos:

- a. Por renuncia o muerte de la persona becaria.
- b. Por inhabilitación de la persona becaria según prevé el Artículo 38°.
- c. Por causa de fuerza mayor, entendiéndose como tal un evento que escape al control razonable de una de las partes y el cual hace que el cumplimiento de las obligaciones resulte imposible.

XIII.- DERECHOS DE LAS PERSONAS BECARIAS

Ausentarse de su lugar de trabajo por los siguientes motivos:

- a. Maternidad: las becarias podrán ausentarse de su lugar de trabajo por el término de cien (100) días corridos por la maternidad, con un mínimo de treinta (30) días y un máximo de cuarenta y cinco (45) días previos a la fecha estimada de parto, acumulándose en caso de nacimiento anticipado hasta completar un total de cien (100) días, certificado por autoridad competente. En este caso la presentación del informe de beca se prorrogará por un periodo igual al de ausencia.

Corresponde Resolución N° 259/2020

El período de ausencia deberá ser informado formalmente a la Secretaría de Investigación y Posgrado de la UNLPam, con la firma de la becaria y quienes ejerzan la dirección en forma conjunta, y anexando la constancia médica donde se indique la fecha probable de parto.

El período de prórroga se otorgará sobre la beca que está usufructuando la becaria en el momento de ser madre y no se trasladará a otra beca posterior.

En los casos del nacimiento de una hija o hijo con discapacidad, se otorgará a la becaria un período adicional de seis (6) meses de ausencia del lugar de trabajo, al previsto por maternidad ordinaria. Asimismo, se prorrogará por seis (6) meses la presentación del informe de beca.

b. Adopción: la persona becaria que acredite que se le ha otorgado la tenencia de niña/s o niño/s de hasta siete (7) años de edad, con fines de adopción, se le autorizará a ausentarse de su lugar de trabajo por el término de cien (100) días corridos, a partir del día hábil siguiente al de haberse dispuesto la adopción. En este caso la presentación del informe de beca se prorrogará por un período igual al de ausencia.

El período de ausencia deberá ser informado formalmente a la Secretaría de Investigación y Posgrado, con la firma de la persona becaria y quienes ejerzan la dirección y las constancias que acrediten esta situación.

c. Nacimiento: se autoriza a ausentarse de su lugar de trabajo por el término de cinco (5) días hábiles a los becarios varones por el nacimiento de su hija o hijo. El padre podrá solicitar mayor cantidad de días de licencia en caso de necesidad por cuidado compartido de su hija o hijo.

Corresponde Resolución N° 259/2020

MODELO DE CONTRATO DE OTORGAMIENTO DE BECA DE INVESTIGACIÓN PARA ESTUDIANTES

Entre la Universidad Nacional de La Pampa, representada en este acto por el _____, DNI _____, en su carácter de RECTOR/A de la misma, en adelante denominada LA CONTRATANTE, constituyendo domicilio legal en la calle Coronel Gil 353, 3° Piso, de la ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa POR UNA PARTE; y POR OTRA PARTE _____, en lo sucesivo EL/LA BECARIO/A, "Nacionalidad _____", DNI _____, constituyendo domicilio en _____, acuerdan el presente Contrato que se regirá por los términos que a continuación se estipulan. El presente Contrato se celebra dentro del marco de las Resoluciones N° (LA PRESENTE) y N° (LA DE LA CONVOCATORIA ESPECÍFICA) que establecen el Reglamento de las BECAS DE INVESTIGACIÓN PARA ESTUDIANTES de la UNLPam y las características de la presente Convocatoria (AÑO).

PRIMERA: INTERPRETACIÓN DE TÉRMINOS CONTRACTUALES: A los efectos de interpretar el espíritu del presente contrato, a menos que el contexto exija otra cosa, los siguientes términos tendrán el siguiente significado: a) "LEY APLICABLE" significa las leyes y cualesquiera otras disposiciones que tengan fuerza de ley en la República Argentina. b) "CONTRATO" significa el presente instrumento legal celebrado entre EL/LA BECARIO/A y LA CONTRATANTE. c) "CONTRATANTE" significa la UNLPam. d) "BECARIO/A" significa el/la estudiante seleccionado/a para tomar la Beca e) "PARTE" significa parte contratante o persona becario. f) "FUERZA MAYOR": Se trata de un evento que escapa al control razonable de una de las Partes y el cual hace que el cumplimiento de las obligaciones contractuales de esa Parte resulte imposible o impráctico.

SEGUNDA: OBJETO. DESARROLLO DE LA BECA. La presente beca se otorga a los efectos de desarrollar las tareas contempladas en el Plan de Trabajo presentado por el/la aspirante titulado _____ y avalado por el/la Director/a de Beca _____.

TERCERA: VIGENCIA Y DURACIÓN: El presente contrato entrará en vigencia a partir del _____ por un período de () _____ meses y finalizará el _____ de _____ de _____.

CUARTA: PAGOS AL/LA BECARIO/A: El monto total de los pagos que deben efectuarse en virtud de este Contrato asciende a la suma de _____ (\$ _____), neto de impuestos o cualquier otro gravamen, discriminados de la siguiente manera: Estipendio por mes: \$ _____, durante () meses; \$ _____ total. El único monto a percibir por el/la BECARIO/A en relación con este Contrato será el estipendio prefijado. Los pagos serán efectuados por mes cumplido del primero al diez de cada mes.

QUINTA: AUTORIZACIONES DE PAGO: Todos los pagos al/a la BECARIO/A deberán ser autorizados por la autoridad competente de la UNLPam.

Corresponde Resolución N° 259/2020

SEXTA: OBLIGACIONES DEL/DE LA BECARIO/A: EL/LA BECARIO/A se compromete a cumplir las siguientes obligaciones: La principal obligación del/de la becario/a es desarrollar las tareas contempladas en el Plan de Trabajo propuesto en los tiempos estipulados en el mismo y colaborar en un todo con las recomendaciones que realice su Director/a de Beca. Cumplir con todas las obligaciones que se derivan del reglamento de BECAS DE INVESTIGACIÓN PARA ESTUDIANTES DE LA UNLPam. Presentar al finalizar la beca un Informe Obligatorio (Informe Final) de las actividades desempeñadas durante el transcurso de la misma. El Informe del/de la BECARIO/A deberá contar con la firma del/de la becario/a, la conformidad y la aprobación de la labor cumplida por parte del/de la Director/a de la Beca, a cuyo cargo haya quedado la revisión de tareas del/de la becario/a. Proporcionar a la UNLPam toda la información que le sea requerida en el marco de las actividades a desarrollar en virtud del presente contrato, con relación al monitoreo y seguimiento de su beca, según la normativa en vigencia que forma parte integrante del presente contrato. Respetar y adherirse a la siguiente documentación que forma parte integrante de este contrato: reglamentación vigente en la Universidad Nacional de La Pampa–Rectorado -que EL/LA BECARIO/A declara conocer- referida al Régimen de REGULARIDAD DE ESTUDIANTES (Resolución CS y modificatorias). Reglamento de BECAS DE INVESTIGACIÓN PARA ESTUDIANTES, que EL/LA BECARIO/A declara conocer.

SÉPTIMA: MODIFICACIONES CONTRACTUALES: Queda convenido que el presente contrato está supeditado en un todo al desarrollo y/o desenvolvimiento del Plan de Trabajo citado "ut supra", por lo que la actividad a realizar por EL/LA BECARIO/A podrá sufrir modificaciones para ser adecuada a las variaciones que pueda experimentar el desarrollo del Plan. Dichas modificaciones deberán ser avaladas por el/la Director/a de Beca y fehacientemente comunicadas a la Secretaría de Investigación y Posgrado de la UNLPam y a la Comisión Evaluadora de BECAS DE INVESTIGACIÓN PARA ESTUDIANTES (CEBIE).

OCTAVA: CESIÓN DEL CONTRATO: A todos los efectos se entiende y así se acuerda que queda expresamente prohibida la cesión parcial o total del contrato, reservándose LA CONTRATANTE todos los derechos de actuar ante la violación de la presente cláusula.

NOVENA: FUERZA MAYOR: La Parte afectada por un evento de Fuerza Mayor notificará a la otra Parte sobre dicho evento dentro de los 14 días de acaecido el mismo y proporcionará evidencia sobre la naturaleza y el origen del citado evento. Igualmente notificará sobre la normalización de la situación tan pronto como sea posible. Las Partes adoptarán todas las medidas que sean razonables para atenuar las consecuencias de cualquier evento de Fuerza Mayor. En cualquier caso de Fuerza Mayor que haya obstaculizado el normal desarrollo de las tareas previstas en el Plan de Trabajo, se prorrogará el cumplimiento de las mismas por el período de tiempo que determine la Contratante. Durante el período en que se viera impedido de su asistencia a las actividades previstas en su Plan de Trabajo como consecuencia de un evento de Fuerza Mayor, EL/LA BECARIO/A tendrá derecho a seguir recibiendo pagos de acuerdo a los términos de este Contrato.

DÉCIMA: CONTINUIDAD DEL PROYECTO: EL/LA BECARIO/A, para el supuesto en que se decida dejar sin efecto el presente contrato, como consecuencia de la interrupción total o



Corresponde Resolución N° 259/2020

parcial del proyecto, sea por falta de financiamiento u otra causa razonablemente fundada, se compromete de buena fe a acordar la rescisión del mismo.

DÉCIMA PRIMERA: SUSPENSIÓN DE LOS PAGOS POR INCUMPLIMIENTO DE LAS

OBLIGACIONES: En caso de incumplimiento por parte del/de la BECARIO/A de alguna de las obligaciones a su cargo, LA CONTRATANTE lo intimará especificando la naturaleza del incumplimiento a efectos de que subsane el mismo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación. Cumplido dicho plazo y no enmendadas las inconsistencias se suspenderán todos los pagos.

DÉCIMA SEGUNDA: FACULTAD RESCISORIA. CAUSALES DE RESCISIÓN: Cualquiera de las partes contratantes tendrá la facultad de dar unilateralmente por rescindido el presente Contrato siempre que exista una de las causales que a continuación se describen: LA CONTRATANTE podrá rescindir este contrato cuando: EL/LA BECARIO/A incurra en el incumplimiento de sus obligaciones y las mismas no sean subsanadas dentro de los quince (15) días de haber recibido la notificación de LA CONTRATANTE acerca de su incumplimiento. EL/LA BECARIO/A emitiera a sabiendas, una declaración falsa A LA CONTRATANTE que afectara sustancialmente los derechos, obligaciones o intereses de LA CONTRATANTE. EL/LA BECARIO/A no pudiera, como consecuencia de un evento de Fuerza Mayor, asistir a su programa de becas durante un período de no menos de sesenta (60) días. EL/LA BECARIO/A podrá rescindir el presente contrato cuando: LA CONTRATANTE no cumpliera con los plazos o no pagase los estipendios estipulados al/a la BECARIO/A establecidos en la Cláusula Cuarta, del presente, dentro de los cuarenta y cinco (45) días corridos de recibir la notificación por escrito del/de la BECARIO/A respecto a lo establecido en la mora del pago. LA CONTRATANTE incurriera en violación material de sus obligaciones en virtud de este Contrato y no la subsanara dentro de los cuarenta y cinco (45) días de recibida la notificación del/de la BECARIO/A respecto de dicha violación. EL/LA BECARIO/A, como consecuencia de un evento de Fuerza Mayor, fuera incapaz de asistir a su beca una parte importante del tiempo.

DÉCIMA TERCERA: FORMA DE LA RESCISIÓN: La Parte que desee hacer uso de la facultad rescisoria deberá necesariamente dar un preaviso por escrito a la otra parte con una anticipación de treinta (30) días corridos. Después del envío o de la recepción de dicha notificación EL/LA BECARIO/A adoptará todas las medidas necesarias para cesar los servicios de una manera rápida y ordenada y hará todos los esfuerzos razonables encaminados a que los gastos que ello arroje sean mínimos.

DÉCIMA CUARTA: EFECTOS GENERALES DE LA RESCISIÓN O FINALIZACIÓN DEL CONTRATO: En caso de rescisión del presente Contrato, o a su finalización, todos los derechos y obligaciones de las Partes cesarán, a excepción de los que puedan haberse acumulado y permanezcan pendientes a la fecha de rescisión o la expiración, o aquellos que por la legislación vigente correspondan.

DÉCIMA QUINTA: EFECTOS ESPECIALES DE LA RESCISIÓN: En caso de rescisión del presente Contrato, las Partes acuerdan los siguientes efectos especiales: La rescisión efectuada conforme a las causales del presente Contrato no generará en ningún caso derecho a indemnización para EL/LA BECARIO/A. Una vez rescindido el Contrato, LA

Corresponde Resolución N° 259/2020

CONTRATANTE efectuará los pagos previstos en concepto de estipendio a favor del/de la BECARIO/A anteriores a la fecha de la rescisión. En cambio, el pago final se realizará contra la aprobación del informe de avance por parte de LA CONTRATANTE. En caso de incumplimiento grave de las obligaciones a cargo del/de la BECARIO/A, LA CONTRATANTE tendrá derecho a la devolución de los fondos percibidos en concepto de Beca.

DÉCIMA SEXTA: LEY APLICABLE: La interpretación del presente contrato se hará en conformidad con las leyes de la República Argentina.

DÉCIMO SÉPTIMA: NOTIFICACIÓN: A los efectos de cualquier notificación judicial o extrajudicial, se considerarán domicilio y correo electrónico legal los constituidos en el encabezamiento del presente contrato, asimismo serán válidas las notificaciones efectuadas por cédula, carta documento o por correo electrónico.

DÉCIMO OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y JURISDICCIÓN: EL/LA BECARIO/A y LA CONTRATANTE harán todo lo posible para resolver en forma amistosa, mediante negociaciones directas, formales e informales, los desacuerdos o discrepancias que surjan entre ellos, en virtud de, o en relación con, el presente contrato. En caso que los desacuerdos o discrepancias no puedan ser resueltos amigablemente, para todos los efectos emergentes del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción del Juzgado Federal de la ciudad de Santa Rosa y sus respectivas instancias, con renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles, constituyendo domicilios especiales en el encabezamiento del presente. En prueba de conformidad, y previa lectura de los mismos, se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto. En la Ciudad de Santa Rosa a los _____ días del mes de _____ del año _____

Corresponde Resolución N° 259/2020

ANEXO II

SUBPROGRAMA: BECAS DE INVESTIGACIÓN PARA GRADUADOS/AS Y DOCENTES AUXILIARES

I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º: Se denominan BECAS DE INVESTIGACIÓN PARA GRADUADOS/AS Y DOCENTES AUXILIARES a aquellas destinadas a docentes y personas graduadas de la UNLPam y que se otorgan en el marco de un Proyecto de Investigación acreditado o que se desarrolle en el ámbito de la UNLPam (en el caso de proyectos con otra fuente de financiamiento) y vigente en el momento de la postulación de la beca y también durante el año de inicio de ésta.

ARTÍCULO 2º: Se entiende por proyecto de investigación acreditado en la UNLPam todo proyecto que cumpla con las condiciones establecidas en la Resolución N° 088/2002 (o sus modificatorias) del Consejo Superior y haya recibido el carácter de tal por Resolución del Consejo Directivo o por Resolución del Consejo Superior. También se consideran otros proyectos que cuenten con financiamiento externo a la UNLPam pero que participen la persona postulante y quien dirija la beca. Cada proyecto de investigación podrá incluir hasta dos aspirantes en una misma convocatoria. En caso de exceder esta cantidad, se desestimarán todas las presentaciones involucradas.

Los proyectos deberán estar vigentes en el momento de la presentación de las postulaciones y también durante el año de inicio de ésta. En el caso de proyectos que estén en evaluación, las comisiones evaluadoras de cada Facultad decidirán la aceptación de las candidaturas.

ARTÍCULO 3º: El Consejo Superior fijará anualmente el número de BECAS DE INVESTIGACIÓN PARA GRADUADOS/AS Y DOCENTES AUXILIARES que otorgará y el monto de cada una de ellas, de acuerdo a las disponibilidades presupuestarias para este fin. En ningún caso el monto de la beca podrá ser inferior a aquel fijado en el ejercicio anterior.

ARTÍCULO 4º: Las becas que se otorguen constituirán un beneficio de carácter personal e intransferible de la persona becaria.

ARTÍCULO 5º: Las becas tendrán una duración de un (1) año, cuyo plazo no podrá ser prorrogado. La persona becada podrá ser beneficiada con otra BECA DE INVESTIGACIÓN PARA GRADUADOS/AS Y DOCENTES AUXILIARES hasta 1 vez consecutiva o alternada en convocatorias posteriores, una vez aprobado el Informe anual y mientras mantenga las condiciones establecidas en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 6º: La persona becada deberá presentar al finalizar el período de goce de la beca un Informe anual que deberá ser evaluado por las Comisiones Evaluadoras de BECAS DE

Corresponde Resolución N° 259/2020

INVESTIGACIÓN PARA GRADUADOS/AS Y DOCENTES AUXILIARES (CEBIGD) de cada Facultad y aprobado por el Consejo Directivo correspondiente.

En caso de estar usufructuando una BECA DE INVESTIGACIÓN PARA GRADUADOS/AS Y DOCENTES AUXILIARES e inscribirse nuevamente, quien ejerza la dirección deberá presentar una nota de aval, certificando lo actuado durante el período de beca vigente, sin perjuicio de la entrega del Informe correspondiente al finalizar el período.

ARTÍCULO 7°: En el caso que la presentación de las solicitudes y su evaluación se realicen a partir de una gestión remota a través de programas informáticos, se tendrá en cuenta la implementación de firma digital y de otros recursos legales que permitan la validación del mismo.

II.- DE LAS PERSONAS ASPIRANTES

ARTÍCULO 8°: Son requisitos y condiciones para aspirar a una BECA DE INVESTIGACIÓN PARA GRADUADOS/AS Y DOCENTES AUXILIARES:

- a) I) Ser docente auxiliar (ayudante de 1ª o JTP) de la UNLPam, sin categorización o Categoría IV-V de acuerdo al Programa Nacional de Incentivos, el Sistema Nacional de Docentes Investigadores Universitarios o su equivalente.
- II) Presentar la solicitud dentro del plazo fijado y en el formato indicado en la respectiva convocatoria.
- III) No contar con el beneficio de una beca de naturaleza científica, en cualquier ámbito (público o privado), al momento de la adjudicación de la beca.
- IV) Cumplir con las demás condiciones establecidas en el presente Reglamento.

b) I) Ser graduado/a de acuerdo con lo establecido en el Capítulo VIII Art 19° del Estatuto de la Universidad Nacional de La Pampa, en situación activa, o acreditar el 100% de la carrera de grado aprobada al momento de recibir la beca.

- II) Presentar la solicitud dentro del plazo fijado y en el formato indicado en la respectiva convocatoria.
- III) No contar con el beneficio de una beca de naturaleza científica, en cualquier ámbito (público o privado), al momento de la adjudicación de la beca.
- IV) Cumplir con las demás condiciones establecidas en el presente Reglamento.

III.- DE LAS PERSONAS A CARGO DE LA DIRECCIÓN

ARTÍCULO 9°: La dirección de una BECA DE INVESTIGACIÓN PARA GRADUADOS/AS Y DOCENTES AUXILIARES deberá ser ejercida por personal docente de la UNLPam, que al momento de proponer a la persona aspirante deberá dirigir o ser parte de un proyecto de investigación acreditado en donde se incluirá a la misma. En casos excepcionales se aceptarán docentes que no sean de la UNLPam, siempre y cuando se proponga en la codirección a alguien que sí cumpla con dicho requisito y con las mismas condiciones exigidas para ejercer la dirección.

Corresponde Resolución N° 259/2020

IV.- DE LAS CONVOCATORIAS

ARTÍCULO 10°: El Consejo Superior convocará anualmente a concurso para cubrir la cantidad de becas que se otorgarán, fijando además la fecha de apertura y cierre de la convocatoria.

ARTÍCULO 11°: La Secretaría de Investigación y Posgrado de la UNLPam realizará la difusión del período de inscripción para solicitar dichas becas vía electrónica por la Dirección de Prensa de la UNLPam y de las distintas facultades, así como en la página web institucional. Se indicará expresamente el tipo de beca (BECA DE INVESTIGACIÓN PARA GRADUADOS/AS Y DOCENTES AUXILIARES), las fechas de inicio y cierre de la inscripción y la reglamentación pertinente.

ARTÍCULO 12°: La inscripción se extenderá durante un período no menor a diez (10) días corridos.

V.- DE LA DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR

ARTÍCULO 13°: La solicitud de inscripción de quienes aspiren a una beca se presentará en el lugar habilitado a tal fin y en la forma indicada en cada convocatoria. La solicitud deberá contener las firmas expresamente solicitadas en la misma, e implicará la aceptación de las obligaciones que emanan del presente Reglamento.

ARTÍCULO 14°: La solicitud deberá contener:

- a. Archivo descargado del sistema SIGEVA una vez que se envió la presentación, con las firmas solicitadas en el mismo.
- b. *Curriculum* de la persona aspirante a la beca con carácter de declaración jurada, en formato correspondiente al sistema de gestión remoto utilizado para la convocatoria.
- b. Certificado Analítico completo de su carrera de grado.
- c. Título y plan de trabajo de beca, acordado y avalado por la persona a cargo de la dirección de la beca.
- d. Proyecto de Investigación acreditado en la UNLPam en el cual la persona aspirante desempeñará su trabajo de beca.
- e. Resolución de acreditación del proyecto de investigación en el cual se inserta el plan de trabajo de beca. La Resolución de incorporación de la persona becario al proyecto no es obligatoria.
- f. *Curriculum* de quien ejerza la dirección de beca que se propone, en formato correspondiente al sistema de gestión remoto utilizado para la convocatoria.
- g. *Curriculum* de quien ejerza la codirección de beca que se propone, en formato correspondiente al sistema de gestión remoto utilizado para la convocatoria.

Corresponde Resolución N° 259/2020

ARTÍCULO 15°: El plan de trabajo de la persona aspirante debe ser individual y vincularse con el proyecto de investigación en donde se integra. Debe contener los siguientes apartados: 1) Título, 2) Problema científico, 3) Objetivos, 4) Cronograma de actividades, 5) Justificación de cómo impactará en la formación de la persona aspirante.

ARTÍCULO 16°: En el caso de persona becaria solicite una nueva beca deberá realizar una nueva presentación del plan de trabajo a desarrollar de acuerdo al Artículo 15°.

VI.- DE LAS COMISIONES EVALUADORAS

ARTÍCULO 17°: Para la evaluación de las postulaciones, por Resolución de Rectorado se designará, por unidad académica, la Comisión Evaluadora de BECAS DE INVESTIGACIÓN PARA GRADUADOS Y DOCENTES AUXILIARES (CEBIGD), a propuesta del Consejo de Investigación y Posgrado, compuesta por tres (3) integrantes titulares y tres (3) suplentes, como mínimo, que pertenezcan a cada una de las Unidades Académicas. Quienes integren dicha Comisión serán docentes-investigadores/as de la UNLPam. Se requiere que el personal docente a integrar esta comisión haya alcanzado la autonomía en la producción académica y la capacidad de planear y ejecutar una investigación o desarrollo por sí sólo, así como de colaborar eficientemente en equipos; haya realizado trabajos originales de importancia en investigación científica o en desarrollo y transferencia; haya iniciado la formación de recursos humanos través de la dirección de, al menos, tesinas de grado o becas de estímulo o de investigación de pregrado.

La conformación de la Comisión evaluadora deberá ser, siempre que sea posible, paritaria en términos de género.

ARTÍCULO 18°: Quienes sean integrantes de la CEBIGD y se presenten para la dirección y codirección de becas no podrán evaluar en esa convocatoria en particular.

ARTÍCULO 19°: Las CEBIGD están encargadas de evaluar, en forma remota o presencial, las postulaciones a beca y los informes de las mismas. En cuanto a los informes, si no fuesen aprobados, la CEBIGD pondrá en conocimiento de tal situación a las Facultades, y estas, a su vez, a la persona becaria y la persona a cargo de su dirección de manera fehaciente y justificada de tal negativa. Se procederá a solicitar un nuevo informe, con un plazo de entrega de no más de treinta (30) días corridos. En caso de no ser aprobado, las Facultades procederán a informar (en el plazo de cinco (5) días corridos desde la emisión del dictamen) a la persona becaria y a la persona a cargo de su dirección y se dejará constancia en el legajo de esta persona y en el expediente de la persona becaria. En el caso de aprobación de los informes, cada Facultad notificará a las personas interesadas una vez emitida la correspondiente Resolución del Consejo Directivo.

VII.- DE LA EVALUACIÓN DE LAS SOLICITUDES Y ADJUDICACIÓN DE BECAS

Corresponde Resolución N° 259/2020

ARTÍCULO 20°: Cerrada la inscripción, la Secretaría de Investigación y Posgrado confeccionará un acta dejando constancia de todas las solicitudes presentadas, las admitidas y las no admitidas por defectos de forma.

ARTÍCULO 21°: Las Secretarías de Investigación y Posgrado, Ciencia y Técnica y/o Ciencia, Técnica y Extensión de cada Facultad convocarán, dentro del mes de recepcionada el acta, a las distintas CEBIGD, las que procederán a establecer un orden de mérito de las personas postulantes de su respectiva Unidad Académica, de conformidad con los criterios establecidos en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 22°: Para un total de 100 puntos, los criterios para establecer el orden de méritos son los siguientes:

I) ANTECEDENTES PERSONALES DE LA PERSONA ASPIRANTE (50 puntos):

Formación académica-científica alcanzada, considerando:

- a. Títulos de especialización.
- b. Categorización en investigación de acuerdo al Programa Nacional de Incentivos o equivalente.
- c. Premios y becas de estudio, con indicación de institución, (documentación acompañada de los certificados autenticados).
- d. Cursos y seminarios aprobados (certificados autenticados).
- e. Asistencia y participación en reuniones científicas.
- f. Dominio de Idiomas.
- g. Trabajos de investigación publicados o aceptados para su publicación.
- h. Trabajos destinados a la enseñanza, publicados o aceptados para su publicación.
- i. Trabajos de investigación inéditos destinados a la enseñanza o la divulgación.
- j. Participación en grupos de investigación.
- k. Conferencias dictadas.
- l. Seminarios dictados con carácter extracurricular.
- m. Informe de desempeño si correspondiera.
- n. Otros antecedentes en el área científica que sean considerados de interés por la CEBIGD.

II) PLAN DE TRABAJO DE BECA (40 puntos):

- a. Pertinencia y características del plan de trabajo y su impacto en la formación científica de la persona aspirante.
- b. Factibilidad de realización del plan de trabajo teniendo en cuenta plazos y recursos disponibles.
- c. Coherencia entre el plan de trabajo propuesto y el proyecto de investigación acreditado en el cual se enmarca.
- d. Impacto del plan de trabajo en el proyecto de investigación.

III) LA PERSONA A CARGO DE LA DIRECCIÓN DE BECA (10 puntos):

Corresponde Resolución N° 259/2020

- a. Producción científica.
- b. Antecedentes en formación de recursos humanos.
- c. Resultados previos obtenidos en los Informes finales de las personas becarias a su cargo.

ARTÍCULO 23°: Cada CEBIGD, en un plazo no mayor a diez (10) días corridos, elevará a la Secretaría de Investigación y Posgrado y/o Ciencia y Técnica y/o Ciencia, Técnica y Extensión de cada Unidad Académica, un dictamen fundado, con el orden de mérito de las personas aspirantes, basados en los criterios de selección aplicados conforme el Artículo anterior.

ARTÍCULO 24°: Las Secretarías de Ciencia y Técnica, Ciencia, Técnica y Extensión y/o Investigación y Posgrado de las Unidades Académicas comunicarán a la Secretaría de Investigación y Posgrado los dictámenes y orden de mérito emitidos por las distintas CEBIGD. La Secretaría de Investigación y Posgrado publicará los resultados provisorios de la evaluación mediante la dirección de Prensa de la Universidad y luego de un período de siete (7) días corridos elevará al Consejo Superior las actuaciones incluyendo las impugnaciones si las hubiera. El cuerpo las derivará a la Comisión de Enseñanza e Investigación para su tratamiento.

ARTÍCULO 25°: Una vez vencidos los plazos para las impugnaciones, el Consejo Superior, previo despacho de la Comisión de Enseñanza e Investigación, podrá:

- a. Adjudicar las becas.
- b. Dejar sin efecto la convocatoria.
- c. Declarar desierta la convocatoria.

ARTÍCULO 26°: La Resolución del Consejo Superior será comunicada mediante su publicación en la gacetilla de prensa y en la página web de la Universidad Nacional de La Pampa, como medio suficiente y fehaciente de comunicación idónea.

ARTÍCULO 27°: La Resolución del Consejo Superior con el orden de mérito será notificada por correo electrónico a las personas aspirantes seleccionadas a través de la Secretaría de Investigación y Posgrado, la cual realizará los trámites pertinentes para el inicio del pago del estipendio para cada persona becaria.

VIII.- DE LAS IMPUGNACIONES

ARTÍCULO 28°: A partir del día siguiente de la publicación de los resultados provisorios de la evaluación (Artículo 24°), las personas aspirantes dispondrán de un plazo de dos (2) días hábiles para realizar las impugnaciones que consideren convenientes. Las mismas deberán estar basadas en defectos de forma o procedimiento o manifiesta arbitrariedad y deberán presentarse por escrito y en forma fundada ante la Secretaría de Investigación y Posgrado.

Corresponde Resolución N° 259/2020

ARTÍCULO 29°: Dentro de los dos (2) días hábiles posteriores a la comunicación de la Resolución del Consejo Superior (Artículo 26°), las personas aspirantes podrán impugnar el orden de mérito ante ese Consejo, el cual resolverá la impugnación de acuerdo al dictamen de la Comisión de Enseñanza e Investigación.

IX.- DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS BECARIAS

ARTÍCULO 30°: La presentación de la solicitud implica el conocimiento y aceptación del presente Reglamento de becas y el compromiso de cumplimiento de las obligaciones que de él resulten. Antes de percibir el primer estipendio, la persona becaria deberá firmar el Contrato de Otorgamiento de BECA DE INVESTIGACIÓN PARA GRADUADOS Y DOCENTES AUXILIARES.

ARTÍCULO 31°: Las principales obligaciones de la persona becaria son desarrollar las tareas contempladas en el plan de trabajo propuesto acordado con las personas que ejerzan la dirección y codirección y presentar ante la Secretaría de Investigación y Posgrado un informe final avalado por la dirección y codirección dentro de los treinta (30) días de finalizada la beca. El informe final debe constar de:

- 1.- Exposición sintética de la labor desarrollada (no más de una página).
- 2.- Grado de cumplimiento del plan de trabajo (no más de media página).
- 3.- Objetivos alcanzados (no más de una página).
- 4.- Hipótesis confirmadas o refutadas (no más de media página).
- 5.- Métodos y técnicas empleados (no más de dos páginas).
- 6.- Bibliografía consultada (no más de una página).
- 7.- Resultados obtenidos (trabajos publicados, en prensa, presentaciones a reuniones científicas, etc).
- 8.- Obstáculos y dificultades halladas durante el desarrollo del plan de trabajo (no más de media página).
- 9.- Cursos realizados, asistencia a reuniones científicas, talleres, etc.
- 10.- Otros datos que juzgue de interés.
- 11.- Documentación probatoria de los puntos 7 y 9.

X.- DE LAS OBLIGACIONES DE QUIENES EJERZAN LA DIRECCIÓN Y CODIRECCIÓN

ARTÍCULO 32°: La persona a cargo de la dirección de beca tendrá como función principal contribuir a la formación científica de la persona becaria. Para ello verificará la ejecución de todas las actividades acordadas en el plan de trabajo, velará por el cumplimiento de las obligaciones de la persona becaria en relación a este Reglamento y avalará con su firma el informe final de beca que deberá presentar la persona becaria al finalizar su beca. Son obligaciones de la persona que dirige la beca:

Corresponde Resolución N° 259/2020

- a. Ser responsable de la formación y capacitación de la persona aspirante, del cumplimiento del plan de trabajo de beca, del desarrollo del proyecto de investigación en el cual ésta se inserta y de la presentación, en término, del informe final de beca.
- b. Cumplir y hacer cumplir todas las disposiciones de este Reglamento, relacionadas con el plan de trabajo de la persona aspirante, la entrega del Informe final y el cumplimiento de las obligaciones de ésta.

ARTÍCULO 33°: La persona que ejerza la dirección deberá informar durante el transcurso de la beca de cualquier desviación en el plan de trabajo propuesto y/o incumplimiento por parte de la persona becaria en el desarrollo de las tareas acordadas en el mismo.

ARTÍCULO 34°: En caso de ausencia prolongada, licencia, renuncia y/o fallecimiento de la persona que ejerza la dirección, será reemplazada de manera automática por la persona propuesta para la codirección, si ésta estuviese designada oportunamente al inicio de la Beca. Sus funciones serán en tal caso las mismas que las descritas en el Artículos 32° y 33°.

XI.- DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 35°: El incumplimiento por parte de la persona becaria de las obligaciones previstas en el plan de trabajo deberá ser informada debidamente por quien ejerza la dirección de beca, será considerado falta grave y cancelará automáticamente el pago del estipendio.

ARTÍCULO 36°: El incumplimiento de la obligación prevista en el Artículo 31° (presentación del informe final) será considerado falta grave, por lo que la UNLPam queda facultada para iniciar las tramitaciones conducentes a la restitución de los montos abonados en concepto de estipendio de la beca.

ARTÍCULO 37°: La restitución de los montos percibidos como beneficio de la beca se efectuará por transferencia o depósito bancario a la cuenta de la UNLPam en un pago o en cuotas, cuyos montos no podrán ser menores a aquellos en que la beca fue abonada, de común acuerdo entre la persona becaria y las autoridades de la Universidad. De no mediar acuerdo la UNLPam quedará facultada para iniciar las acciones de recupero.

ARTÍCULO 38°: En todos los casos el incumplimiento de las obligaciones previstas en el Artículo 31° inhabilita a la persona becaria para acceder a otras becas académico-científicas de la UNLPam y a registrar como antecedente académico la obtención de la misma.

XII.- DE LA CESACIÓN DE LA CONDICIÓN DE LA PERSONA BECARIA COMO TAL.

ARTÍCULO 39°: La cesación de la beca será dispuesta en los siguientes casos:

Corresponde Resolución N° 259/2020

- a. Por renuncia o muerte de la persona becaria.
- b. Por inhabilitación de la persona becaria según prevé el Artículo 38°.
- c. Por causa de fuerza mayor, entendiéndose como tal un evento que escape al control razonable de una de las partes y el cual hace que el cumplimiento de las obligaciones resulte imposible.

XIII.- DERECHOS DE LAS PERSONAS BECARIAS

Ausentarse de su lugar de trabajo por los siguientes motivos:

a. Maternidad: las becarias podrán ausentarse de su lugar de trabajo por el término de cien (100) días corridos por maternidad, con un mínimo de treinta (30) días y un máximo de cuarenta y cinco (45) días previos a la fecha estimada de parto, acumulándose en caso de nacimiento anticipado hasta completar un total de cien (100) días, certificado por autoridad competente. En este caso la presentación del informe de beca se prorrogará por un período igual al de ausencia.

El período de ausencia deberá ser informado formalmente a la Secretaría de Investigación y Posgrado de la UNLPam, con la firma de la becaria y quienes ejerzan la dirección en forma conjunta, y anexando la constancia médica donde se indique la fecha probable de parto.

El período de prórroga se otorgará sobre la beca que está usufructuando la becaria en el momento de ser madre y no se trasladará a otra beca posterior.

En los casos del nacimiento de una hija o un hijo con discapacidad, se otorgará a la becaria un período adicional de seis (6) meses de ausencia del lugar de trabajo, al previsto por maternidad ordinaria. Asimismo se prorrogará por seis (6) meses la presentación del informe de beca.

b. Adopción: la persona becaria que acredite que se le ha otorgado la tenencia de niña/s o niño/s de hasta siete (7) años de edad, con fines de adopción, se le autorizará a ausentarse de su lugar de trabajo por el término de cien (100) días corridos, a partir del día hábil siguiente al de haberse dispuesto la adopción. En este caso la presentación del informe de beca se prorrogará por un período igual al de ausencia.

El período de ausencia deberá ser informado formalmente a la Secretaría de Investigación y Posgrado, con la firma de la persona becaria y quienes la dirijan y las constancias que acrediten esta situación.

c. Nacimiento: se autoriza a ausentarse de su lugar de trabajo por el término de cinco (5) días hábiles a los becarios varones por el nacimiento de su hija o hijo. El padre podrá solicitar mayor cantidad de días de licencia en caso de necesidad por cuidado compartido de su hija o hijo.



Corresponde Resolución N° 259/2020

MODELO DE CONTRATO DE OTORGAMIENTO DE BECA DE INVESTIGACIÓN PARA GRADUADOS/AS Y DOCENTES AUXILIARES

Entre la Universidad Nacional de La Pampa, representada en este acto por el _____, DNI _____, en su carácter de RECTOR/A de la misma, en adelante denominada LA CONTRATANTE, constituyendo domicilio legal en la calle Coronel Gil 353, 3° Piso, de la ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa POR UNA PARTE; y POR OTRA PARTE _____, en lo sucesivo EL/LA BECARIO/A, "Nacionalidad _____", DNI _____, constituyendo domicilio en _____, acuerdan el presente Contrato que se regirá por los términos que a continuación se estipulan.

El presente Contrato se celebra dentro del marco de las Resoluciones N° (LA PRESENTE) y N° (LA DE LA CONVOCATORIA ESPECÍFICA) que establecen el Reglamento de BECAS DE INVESTIGACIÓN PARA GRADUADOS Y DOCENTES AUXILIARES de la UNLPam y las características de la presente Convocatoria (AÑO)

PRIMERA: INTERPRETACIÓN DE TÉRMINOS CONTRACTUALES: A los efectos de interpretar el espíritu del presente contrato, a menos que el contexto exija otra cosa, los siguientes términos tendrán el siguiente significado: a) "LEY APLICABLE" significa las leyes y cualesquiera otras disposiciones que tengan fuerza de ley en la República Argentina. b) "CONTRATO" significa el presente instrumento legal celebrado entre EL/LA BECARIO/A y LA CONTRATANTE. c) "CONTRATANTE" significa la UNLPam. d) "BECARIO/A" significa el/la postulante seleccionado/a para tomar la Beca e) "PARTE" significa parte contratante o becario/a. f) "FUERZA MAYOR": Se trata de un evento que escapa al control razonable de una de las Partes y el cual hace que el cumplimiento de las obligaciones contractuales de esa Parte resulte imposible o impráctico.

SEGUNDA: OBJETO. DESARROLLO DE LA BECA. La presente beca se otorga a los efectos de desarrollar las tareas contempladas en el Plan de Trabajo presentado por el/la aspirante titulado _____ y avalado por el/la Director/a de Beca _____. Una vez culminada la beca, el/la becario/a prestará a requerimiento de la UNLPam, actividades de asistencia técnica en relación al tema de su Plan de Trabajo por el doble de tiempo por el cual ha usufructuado los beneficios de la beca, período que comenzará a partir de la fecha de culminación de su beca.

TERCERA: VIGENCIA Y DURACIÓN: El presente contrato entrará en vigencia a partir del _____ por un período de () _____ meses y finalizará el _____ de _____ de _____. Dicho período abarca el plazo de duración de la beca y el plazo de asistencia técnica una vez finalizada su beca.

CUARTA: PAGOS AL/LA BECARIO/A: El monto total de los pagos que deben efectuarse en virtud de este Contrato asciende a la suma de _____ (\$ _____), neto de impuestos o cualquier otro gravamen, discriminados de la siguiente manera: Estipendio por mes: \$ _____, durante _ () _____ meses; \$ _____ total. El único monto a percibir por el/la BECARIO/A en

Corresponde Resolución N° 259/2020

relación con este Contrato será el estipendio prefijado. Los pagos serán efectuados por mes cumplido del primero al diez de cada mes.

QUINTA: AUTORIZACIONES DE PAGO: Todos los pagos al/a la BECARIO/A deberán ser autorizados por escrito por la autoridad competente de la UNLPam.

SEXTA: OBLIGACIONES DEL/DE LA BECARIO/A: El/LA BECARIO/A se compromete a cumplir las siguientes obligaciones: La principal obligación del/de la becario/a es desarrollar las tareas contempladas en el Plan de Trabajo propuesto en los tiempos estipulados en el mismo y colaborar en un todo con las recomendaciones que realice su Director/a de Beca. Cumplir con todas las obligaciones que se derivan del reglamento de BECAS DE INVESTIGACIÓN PARA GRADUADOS Y DOCENTES AUXILIARES DE LA UNLPam. Presentar al finalizar la beca un Informe Obligatorio de las actividades desempeñadas durante el transcurso de la misma, adjuntando, de existir, copias autenticadas de las certificaciones que acrediten fehacientemente su desempeño. El Informe del/de la BECARIO/A deberá contar con la firma del/de la becario/a, la conformidad y la aprobación de la labor cumplida por parte del/de la Director/a de Proyecto y Director/a de la Beca, a cuyo cargo haya quedado la revisión de tareas del/de la becario/a. Proporcionar a la UNLPam toda la información que le sea requerida en el marco de las actividades a desarrollar en virtud del presente contrato, con relación al monitoreo y seguimiento de su beca, según la normativa en vigencia que forma parte integrante del presente contrato. Respetar y adherirse a la siguiente documentación que forma parte integrante de este contrato: Reglamentación vigente en la Universidad Nacional de La Pampa – Rectorado -que EL/LA BECARIO/A declara conocer – referida al Régimen de licencias para perfeccionamiento y actualización profesional (Resolución CS 95/99 y modificatorias) normativa sobre Becas de INVESTIGACIÓN PARA GRADUADOS Y DOCENTES AUXILIARES DE LA UNLPam, que EL/LA BECARIO/A declara conocer. Prestar asistencia técnica, en relación al tema de su Plan de Trabajo, en la UNLPam por un término del doble de tiempo de usufructo de la beca, que comenzará a partir de la culminación de su beca. En caso que EL/LA BECARIO/A una vez culminada su beca, no cumpliera con la asistencia técnica a la que se compromete en la Cláusula Tercera y en la Cláusula Sexta (vi), deberá reintegrar el total de las sumas percibidas en concepto de becas según el valor actualizado que se determine según la normativa vigente. El pedido de reintegro será efectuado a simple requerimiento del/de la Rector/a de la UNLPam y/o la Secretaría de Investigación y Posgrado. Si dentro de los treinta (30) días de intimado/a, el/la Becario/a no restituyera el monto debido o no se le aceptara su plan de pagos, el/la Rector/a emitirá acto administrativo en el que ordenará la retención conforme lo establecido en el Decreto N° 484/87 y/o normas que modifiquen o la sustituyan.

SÉPTIMA: MODIFICACIONES CONTRACTUALES: Queda convenido que el presente contrato está supeditado en un todo al desarrollo y/o desenvolvimiento del proyecto citado "tu supra", por lo que la actividad a realizar por EL/LA BECARIO/A podrá sufrir modificaciones para ser adecuada a las variaciones que pueda experimentar el desarrollo del Plan. Dichas modificaciones deberán ser avaladas por el/la Director/a de Beca y fehacientemente comunicadas a la Secretaría de Investigación y Posgrado de la UNLPam y a la Comisión

Corresponde Resolución N° 259/2020

Evaluada de BECAS DE INVESTIGACIÓN PARA GRADUADOS Y DOCENTES AUXILIARES (CEBIGD).

OCTAVA: CESIÓN DEL CONTRATO: A todos los efectos se entiende y así se acuerda que queda expresamente prohibida la cesión parcial o total del contrato, reservándose LA CONTRATANTE todos los derechos de actuar ante la violación de la presente cláusula.

NOVENA: FUERZA MAYOR: La Parte afectada por un evento de Fuerza Mayor notificará a la otra Parte sobre dicho evento dentro de los 14 días de acaecido el mismo y proporcionará evidencia sobre la naturaleza y el origen del citado evento. Igualmente notificará sobre la normalización de la situación tan pronto como sea posible. Las Partes adoptarán todas las medidas que sean razonables para atenuar las consecuencias de cualquier evento de Fuerza Mayor. En cualquier caso de Fuerza Mayor que haya obstaculizado el normal desarrollo de las tareas previstas en el Plan de Trabajo, se prorrogará el cumplimiento de las mismas por el período de tiempo que determine la Contratante. Durante el período en que se viera impedido de su asistencia a las actividades previstas en su Plan de Trabajo como consecuencia de un evento de Fuerza Mayor, EL/LA BECARIO/A tendrá derecho a seguir recibiendo pagos de acuerdo a los términos de este Contrato.

DÉCIMA: CONTINUIDAD DEL PROYECTO: EL/LA BECARIO/A, para el supuesto en que se decida dejar sin efecto el presente contrato, como consecuencia de la interrupción total o parcial del proyecto, sea por falta de financiamiento u otra causa razonablemente fundada, se compromete de buena fe a acordar la rescisión del mismo.

DÉCIMA PRIMERA: SUSPENSIÓN DE LOS PAGOS POR INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES: En caso de incumplimiento por parte del/de la BECARIO/A de alguna de las obligaciones a su cargo, la CONTRATANTE lo intimará especificando la naturaleza del incumplimiento a efectos de que subsane el mismo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación. Cumplido dicho plazo y no enmendadas las inconsistencias se suspenderán todos los pagos.

DÉCIMA SEGUNDA: FACULTAD RESCISORIA. CAUSALES DE RESCISIÓN: Cualquiera de las partes contratantes tendrá la facultad de dar unilateralmente por rescindido el presente Contrato siempre que exista una de las causales que a continuación se describen: LA CONTRATANTE podrá rescindir este contrato cuando: EL/LA BECARIO/A incurra en el incumplimiento de sus obligaciones y las mismas no sean subsanadas dentro de los quince (15) días corridos de haber recibido la notificación de LA CONTRATANTE acerca de su incumplimiento. EL/LA BECARIO/A emitiera a sabiendas, una declaración falsa A LA CONTRATANTE que afectara sustancialmente los derechos, obligaciones o intereses de la CONTRATANTE. EL/LA BECARIO/A no pudiera, como consecuencia de un evento de Fuerza Mayor, asistir a su programa de becas durante un período de no menos de sesenta (60) días corridos. EL/LA BECARIO/A interrumpiera la prestación de asistencia técnica según lo previsto en la Cláusula Segunda.

EL/LA BECARIO/A podrá rescindir el presente contrato cuando: LA CONTRATANTE no cumpliera con los plazos o no pagase los estipendios estipulados al/a la BECARIO/A establecidos en la Cláusula Cuarta, del presente, dentro de los cuarenta y cinco (45) días corridos de recibir la notificación por escrito del/de la BECARIO/A respecto a lo establecido en



Corresponde Resolución N° 259/2020

la mora del pago. LA CONTRATANTE incurriera en violación material de sus obligaciones en virtud de este Contrato y no la subsanara dentro de los cuarenta y cinco (45) días de recibida la notificación del/de la BECARIO/A respecto de dicha violación. EL/LA BECARIO/A, como consecuencia de un evento de Fuerza Mayor, fuera incapaz de asistir a su beca una parte importante del tiempo.

DÉCIMO TERCERA: FORMA DE LA RESCISIÓN: La Parte que desee hacer uso de la facultad rescisoria deberá necesariamente dar un preaviso por escrito a la otra parte con una anticipación de treinta (30) días corridos. Después del envío o de la recepción de dicha notificación EL/LA BECARIO/A adoptará todas las medidas necesarias para cesar los servicios de una manera rápida y ordenada y hará todos los esfuerzos razonables encaminados a que los gastos que ello arroje sean mínimos.

DÉCIMO CUARTA: EFECTOS GENERALES DE LA RESCISIÓN O FINALIZACIÓN DEL CONTRATO: En caso de rescisión del presente Contrato, o a su finalización, todos los derechos y obligaciones de las Partes cesarán, a excepción de los que puedan haberse acumulado y permanezcan pendientes a la fecha de rescisión o la expiración, o aquellos que por la legislación vigente correspondan.

DÉCIMO QUINTA: EFECTOS ESPECIALES DE LA RESCISIÓN: En caso de rescisión del presente Contrato, las Partes acuerdan los siguientes efectos especiales: La rescisión efectuada conforme a las causales del presente Contrato no generará en ningún caso derecho a indemnización para EL/LA BECARIO/A. Una vez rescindido el Contrato, LA CONTRATANTE efectuará los pagos previstos en concepto de estipendio a favor del BECARIO/A anteriores a la fecha de la rescisión. En cambio, el pago final se realizará contra la aprobación del informe de avance por parte del/de la CONTRATANTE. En caso de incumplimiento grave de las obligaciones a cargo del/de la BECARIO/A, la CONTRATANTE tendrá derecho a la devolución de los fondos percibidos en concepto de Beca.

DÉCIMA SEXTA: LEY APLICABLE: La interpretación del presente contrato se hará en conformidad con las leyes de la República Argentina.

DÉCIMA SÉPTIMA: NOTIFICACIÓN: A los efectos de cualquier notificación judicial o extrajudicial, se considerarán domicilio y correo electrónico legal los constituidos en el encabezamiento del presente contrato, asimismo serán válidas las notificaciones efectuadas por cédula, carta documento o por correo electrónico.

DÉCIMO OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y JURISDICCIÓN: EL BECARIO y EL CONTRATANTE harán todo lo posible para resolver en forma amistosa, mediante negociaciones directas e informales, los desacuerdos o discrepancias que surjan entre ellos, en virtud de, o en relación con, el presente contrato. En caso que los desacuerdos o discrepancias no puedan ser resueltos amigablemente, para todos los efectos emergentes del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción del Tribunal Federal de la ciudad de Santa Rosa y sus respectivas instancias, con renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles, constituyendo domicilios especiales en el encabezamiento del presente.

Corresponde Resolución N° 259/2020

En prueba de conformidad, y previa lectura de los mismos, se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto. En la Ciudad de Santa Rosa a los _____ días del mes de _____ del año _____

Corresponde Resolución N° 259/2020

ANEXO III

SUBPROGRAMA: BECAS DE POSGRADO PARA INICIAR DOCTORADOS Y MAESTRÍAS

I.- DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º: Se denominan BECAS DE POSGRADO PARA INICIAR DOCTORADOS Y MAESTRÍAS aquellas destinadas a docentes de la UNLPam y que se otorgan en el marco de un programa de estudios para la obtención de esos grados académicos, en el cual quien postula inicia su posgrado y ya cuenta con aceptación por el programa correspondiente.

ARTÍCULO 2º: El Consejo Superior fijará anualmente el número de becas que otorgará y el monto de cada una de ellas, de acuerdo a las disponibilidades presupuestarias para este fin. En ningún caso el monto de la beca podrá ser inferior a aquel fijado en el ejercicio anterior.

ARTÍCULO 3º: Las becas que se otorguen constituirán un beneficio de carácter personal e intransferible de la persona becaria, tendrán una duración de dos (2) años, los que no podrán ser prorrogados. La persona becaria en ningún caso podrá ser beneficiada en una nueva convocatoria.

ARTÍCULO 4º: En el caso que la presentación de las solicitudes y su evaluación se realicen a partir de una gestión remota a través de programas informáticos, se tendrá en cuenta la implementación de firma digital y de otros recursos legales que permitan la validación del mismo.

II.- DE LAS PERSONAS ASPIRANTES

ARTÍCULO 5º: Son requisitos y condiciones para aspirar a una BECA DE POSGRADO PARA INICIAR DOCTORADOS Y MAESTRÍAS:

- a. Ser docente de la UNLPam.
- b. Presentar la solicitud dentro del plazo fijado y en el formato indicado en la respectiva convocatoria.
- c. No poseer una beca de similar naturaleza, en cualquier ámbito (público o privado), al momento de la adjudicación de la beca.
- d. Cumplir con las demás condiciones establecidas en el presente Reglamento.
- e. No haberse graduado en carreras de maestría y/o doctorado.

III.- DE LA DIRECCIÓN DE LA BECA

ARTÍCULO 6º: La dirección de una BECA DE POSGRADO PARA INICIAR DOCTORADOS Y MAESTRÍAS deberá ser ejercida por personal docente de la UNLPam.

Corresponde Resolución N° 259/2020

IV.- DE LAS CONVOCATORIAS

ARTÍCULO 7º: El Consejo Superior convocará anualmente a concurso para cubrir la cantidad de becas que se otorgarán, fijando además la fecha de apertura y cierre de la convocatoria.

ARTÍCULO 8º: La Secretaría de Investigación y Posgrado de la UNLPam realizará la difusión del período de inscripción para solicitar dichas becas vía electrónica por la Dirección de Prensa de la UNLPam y de las distintas facultades, así como en la página web institucional. Se indicará expresamente el tipo de beca (BECA DE POSGRADO PARA INICIAR DOCTORADOS Y MAESTRÍAS), la fecha de inicio y cierre de inscripción y la reglamentación pertinente.

ARTÍCULO 9º: La inscripción se extenderá durante un período no menor a diez (10) días corridos.

V.- DE LA DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR

ARTÍCULO 10º: La solicitud de inscripción de las personas aspirantes se presentará en el lugar habilitado a tal fin y en la forma indicada en cada convocatoria. La solicitud deberá contener las firmas expresamente solicitadas en la misma, e implicará la aceptación de las obligaciones que emanan del presente Reglamento.

ARTÍCULO 11º: La solicitud deberá contener:

- a. Archivo descargado del sistema SIGEVA una vez que se envió la presentación, con las firmas solicitadas en el mismo.
- b. Certificación de aceptación como estudiante de la Institución donde cursa sus estudios de doctorado o maestría.
- c. Certificación de su aceptación por quien se proponga para la dirección de beca.
- d. Autorización de la Facultad de origen de la persona aspirante para realizar los estudios de doctorado o maestría propuestos, mediante resolución del Consejo Directivo o Consejo Superior. En caso que la Facultad otorgue algún tipo de licencia para realizar estos estudios, se deberá presentar la debida constancia con las características de dicha licencia.
- e. *Curriculum* de la persona aspirante con carácter de declaración jurada, en formato correspondiente al sistema de gestión remoto utilizado para la convocatoria.
- f. Título y plan de trabajo de beca, acordado con quien ejerza la dirección de beca.
- g. *Curriculum* de las personas propuestas para ejercer la dirección y codirección de beca, explicitando antecedentes en investigación y formación de recursos humanos, en formato correspondiente al sistema de gestión remoto utilizado para la convocatoria.

ARTÍCULO 12º: El plan de trabajo de la persona aspirante constituye el cronograma de acciones que desarrollará bajo la supervisión de quien ejerza la coordinación de beca. El mismo debe contener dos secciones: la primera estará destinada a la descripción de las

Corresponde Resolución N° 259/2020

actividades, con su correspondiente asignación temporal, la cual tendrá como marco los dos años de duración de la beca y su correspondiente justificación; la segunda sección contendrá una explicación sintética del problema científico en cuestión y cómo el abordaje propuesto en el plan de trabajo impactará positivamente en la formación científica de la persona aspirante.

ARTÍCULO 13º: En casos en que la persona aspirante ya sea estudiante de posgrado y tenga el proyecto o plan de tesis aprobado, podrá presentar esta misma documentación, avalada por la certificación respectiva, anexando la Nota del programa de posgrado y/o Resolución del Consejo Directivo y/o Superior de la institución del posgrado.

VI.- DE LAS COMISIONES EVALUADORAS

ARTÍCULO 14º: Para la evaluación de las postulaciones, Rectorado por Resolución, a partir de la propuesta del Consejo de Investigación y Posgrado, designará una Comisión Evaluadora de BECAS DE POSGRADO PARA INICIAR DOCTORADOS Y MAESTRÍAS (CEBPIDM), compuesta por tres (3) integrantes titulares y tres (3) suplentes, como mínimo. Quienes integren dicha Comisión serán docentes-investigadores/as externos/as a la UNLPam categorizados I o II en el Programa Nacional de Incentivos en el Sistema Nacional de Docentes Investigadores Universitarios o su equivalente. En caso de no contar con docentes de esa categoría podrá convocarse a docentes-investigadores/as que no sean de la UNLPam y que cuenten con una amplia labor científica o de desarrollo tecnológico y transferencia, de originalidad y jerarquía reconocidas, revelada por sus publicaciones y por la influencia de sus trabajos en el adelanto de su especialidad en el campo de la ciencia o de la técnica, y que posean antecedentes en la formación de recursos humanos y en la dirección de grupos de investigación.

La conformación de la Comisión evaluadora deberá ser, siempre que sea posible, paritaria en términos de género.

ARTÍCULO 15º: La CEBPIDM está encargada de evaluar, en forma remota o presencial, las postulaciones a beca y los informes de las mismas. En cuanto a los informes, si no fueran aprobados, la CEBPIDM pondrá en conocimiento de tal situación a la Secretaría de Investigación y Posgrado y ésta, a su vez, a la persona becario y a quien ejerza la dirección de manera fehaciente y justificada de tal negativa. Se procederá a solicitar un nuevo informe, con un plazo de entrega de no más de treinta (30) días corridos. En caso de no ser aprobado, la Secretaría de Investigación y Posgrado procederá a informar (en el plazo de 5 días corridos desde la emisión del dictamen) la falta a las Facultades, a la persona becario y a quien esté a cargo de la dirección y se dejará constancia en el legajo de esta última y en el expediente de la persona becario.

VII.- DE LA EVALUACIÓN DE LAS SOLICITUDES Y ADJUDICACIÓN DE BECAS

Corresponde Resolución N° 259/2020

ARTÍCULO 16°: Cerrada la inscripción, la Secretaría de Investigación y Posgrado confeccionará un acta, dejando constancia de todas las solicitudes presentadas, las admitidas y las no admitidas por defectos de forma.

ARTÍCULO 17°: La Secretaría de Investigación y Posgrado convocará, dentro del mes de recibidas las presentaciones a la CEBPIDM la que procederá a establecer un orden de mérito de las personas postulantes, de conformidad con los criterios establecidos en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 18°: Sobre 100 puntos, los criterios para establecer el orden de mérito son los siguientes:

I) ANTECEDENTES PERSONALES DE LA PERSONA ASPIRANTE (60 puntos):

(Se indica el total de puntos para cada ítem)

Nivel de avance en los estudios propuestos. (10)

Créditos logrados sobre total de créditos requeridos para completar el doctorado o la maestría en curso. (10)

Formación académica-científica alcanzada, considerando:

Títulos de especialización. (5)

Nivel de Categorización en Investigación de acuerdo al Programa Nacional de Incentivos, el Sistema Nacional de Docentes Investigadores Universitarios o su equivalente. (5)

Premios y becas de estudio, con indicación de institución. Indique expresamente si ha dispuesto de otro beneficio similar para la realización de estudios de posgrado y en tal caso, justifique por qué solicita este. (2)

Cursos y seminarios aprobados fuera del posgrado a realizar o realizado. (2)

Asistencia y participación en reuniones científicas. (5)

Dominio de Idiomas. (1)

Trabajos de investigación publicados o aceptados para su publicación. (10)

Trabajos destinados a la enseñanza, publicados o aceptados para su publicación. (2,5)

Participación en grupos de investigación. (2,5)

Conferencias dictadas. (1)

Seminarios dictados con carácter extracurricular. (2)

Otros antecedentes en el área científica que sean considerados de interés por la CEBPIDM. (2)

II) PLAN DE TRABAJO DE BECA (30 puntos):

Pertinencia y características del plan de trabajo y su impacto en la formación científica de la persona aspirante.

Factibilidad de realización del plan de trabajo teniendo en cuenta plazos, recursos disponibles y condiciones laborales de la persona aspirante.

III) LA PERSONA A CARGO DE LA DIRECCIÓN DE BECA (10 puntos):

Corresponde Resolución N° 259/2020

Producción científica.

Antecedentes en formación de recursos humanos.

Resultados previos obtenidos en los informes finales de sus personas becarias.

ARTÍCULO 19°: La CEBPIDM, en un plazo no mayor a diez (10) días corridos, elevará a la Secretaría de Investigación y Posgrado un dictamen fundado con el orden de mérito de las aspirantes, basados en los criterios de selección aplicados conforme del Artículo anterior.

ARTÍCULO 20°: La Secretaría de Investigación y Posgrado publicará los resultados provisorios de la evaluación mediante la Dirección de Prensa de la Universidad, se los comunicará vía correo electrónico a las personas postulantes y a las Secretarías de Investigación o Ciencia y Técnica de las Facultades y luego de un período de siete (7) días corridos elevará al Consejo Superior las actuaciones, incluyendo las impugnaciones si las hubiera. El cuerpo las derivará a la Comisión de Enseñanza e Investigación para su tratamiento.

ARTÍCULO 21°: Una vez vencidos los plazos para las impugnaciones, el Consejo Superior, previo despacho de la Comisión de Enseñanza e Investigación, podrá:

- a. Adjudicar las Becas.
- b. Dejar sin efecto la convocatoria.
- c. Declarar desierta la convocatoria.

ARTÍCULO 22°: La Resolución del Consejo Superior será comunicada mediante su publicación en la gacetilla de prensa y en la página web de la Universidad Nacional de La Pampa, como medio suficiente y fehaciente de comunicación idónea.

ARTÍCULO 23°: La Resolución del Consejo Superior con el orden de mérito será notificada por correo electrónico a las personas aspirantes seleccionadas a través de la Secretaría de Investigación y Posgrado, que realizará los trámites pertinentes para el inicio del pago del estipendio para cada persona becaria.

VIII.- DE LAS IMPUGNACIONES

ARTÍCULO 24°: A partir de la fecha de inicio de la publicación de los resultados provisorios de la evaluación (Artículo 20°), las personas aspirantes dispondrán de un plazo de dos (2) días hábiles para realizar las impugnaciones que consideren convenientes. Las mismas deberán estar basadas en defectos de forma o procedimiento o manifiesta arbitrariedad y deberán presentarse por escrito y en forma fundada ante la Secretaría de Investigación y Posgrado.

ARTÍCULO 25°: Dentro de los dos (2) días hábiles posteriores a la comunicación de la Resolución del Consejo Superior (Artículo 22°), las personas aspirantes podrán impugnar el

Corresponde Resolución N° 259/2020

orden de mérito ante ese Consejo, el cual resolverá la impugnación de acuerdo al dictamen de la Comisión de Enseñanza e Investigación.

IX.- DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS BECARIAS

ARTÍCULO 26°: La presentación de la solicitud implica el conocimiento y aceptación del presente Reglamento de becas y el compromiso de cumplimiento de las obligaciones que de él resulten. Cada persona becario antes de percibir el primer estipendio deberá firmar el CONTRATO DE OTORGAMIENTO DE BECA de POSGRADO PARA INICIAR DOCTORADOS y MAESTRÍAS.

ARTÍCULO 27°: La principal obligación de cada persona becario es el cumplimiento del plan de trabajo propuesto en los tiempos estipulados en el mismo.

ARTÍCULO 28°: Dentro de los 30 (treinta) días de finalizado el primer año de la beca, cada persona becario de doctorado y/o maestría deberá presentar ante la Secretaría de Investigación y Posgrado un informe de avance realizado en pos del cumplimiento del plan de trabajo presentado, con detalle de los cursos y créditos realizados y avance en la ejecución de la tesis, con el correspondiente aval de quienes ejerzan la dirección y codirección. El informe de avance debe constar de:

- 1.- Grado de cumplimiento del plan de trabajo (no más de media página).
- 2.- Objetivos alcanzados en relación con la realización del posgrado (no más de una página).
- 3.- Resultados obtenidos (trabajos publicados, en prensa, presentaciones a reuniones científicas, conferencias dictadas).
- 4.- Obstáculos y dificultades halladas durante el desarrollo del plan de trabajo (no más de media página).
- 5.- Cursos y seminarios realizados en el marco del posgrado, que den cuenta del avance académico durante el período de la beca.
- 6.- Otros datos que juzgue de interés.
- 7.- Documentación probatoria de los puntos 3 y 5.

ARTÍCULO 29°: Al finalizar el segundo año de la beca, cada persona becario deberá presentar un Informe final donde consten los requerimientos consignados en el Artículo 28, que demuestre el cumplimiento del plan de trabajo (créditos obtenidos y avance en su plan de tesis) y eventualmente y si así lo lograra la obtención de su título de posgrado.

ARTÍCULO 30°: La Secretaría de Investigación y Posgrado elevará a la CEBPIDM los informes recibidos para su análisis y evaluación. La CEBPIDM en un período no mayor a siete (7) días corridos emitirá un dictamen satisfactorio o no satisfactorio sobre los informes analizados. Si el dictamen fuese insatisfactorio se informará de tal situación a las Facultades, a la persona becario y a su dirección de manera fehaciente y justificada de tal negativa. Se procederá a solicitar un nuevo informe, con un plazo de no más de 30 días corridos. En caso

Corresponde Resolución N° 259/2020

de no ser aprobado, se procederá a informar a las Facultades, a la persona becaria y a quien esté a cargo de la dirección y se dejará constancia en el legajo de ésta última y en el expediente de la persona becaria. En el caso de que los informes de avances o finales presentados no resulten satisfactorios de acuerdo a la evaluación de la CEBPIDM, la persona becaria quedará incurso en lo establecido en el Capítulo XI (de las sanciones) del presente reglamento. En el caso de aprobación del informe, la Secretaría de Investigación y Posgrado notificará a las personas interesadas, una vez emitida la correspondiente Resolución del Consejo Superior.

X.- DE LAS OBLIGACIONES DE QUIENES SE DESEMPEÑEN EN LA DIRECCIÓN Y CODIRECCIÓN

ARTÍCULO 31°: Quien ejerza la dirección de beca tendrá como función principal contribuir a la formación científica de la persona becaria. Para ello verificará la ejecución de todas las actividades acordadas en el plan de trabajo, velará por el cumplimiento de las obligaciones de la persona becaria con relación a este Reglamento y avalará con su firma los informes de avance o final de beca que deberá presentar la persona becaria. Son obligaciones de quienes se desempeñen en la dirección de beca:

- a. Ser responsable de la formación y capacitación de la persona becaria, del cumplimiento del plan de trabajo de beca, del desarrollo del proyecto de investigación que dará sustento a la tesis de posgrado y de la presentación, en término, del informe final de beca.
- b. Cumplir y hacer cumplir todas las disposiciones de este Reglamento, relacionadas con el plan de trabajo y el cumplimiento de las obligaciones de la persona becaria.

ARTÍCULO 32°: Quien ejerza la dirección deberá informar durante el transcurso de la beca de cualquier desviación en el plan de trabajo propuesto y/o incumplimiento por parte de la persona becaria en el desarrollo de las tareas acordadas en el mismo.

ARTÍCULO 33°: En caso de ausencia prolongada, licencia, renuncia y/o fallecimiento de la persona que ejerza la dirección, será reemplazada de manera automática por la persona que ejerza la codirección, si esta estuviese designada oportunamente al inicio de la beca. Sus funciones serán en tal caso las mismas que las descriptas en el Artículos 31° y 32°.

XI.- DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 34°: El incumplimiento por parte de la persona becaria de las actividades previstas en el plan de trabajo de su beca e informados debidamente por quien se desempeñe en la dirección de beca, será considerado falta grave y cancelará automáticamente el pago del estipendio.

ARTÍCULO 35°: El incumplimiento de las obligaciones previstas en los Artículos 27°, 28° y 29° (plan de trabajo y presentación de informe), será considerado falta grave por lo que la

Corresponde Resolución N° 259/2020

UNLPam queda facultada para iniciar las tramitaciones conducentes a la restitución de los montos abonados en concepto de estipendio de la beca.

ARTÍCULO 36°: La restitución de los montos percibidos como beneficio de la beca se efectuará por transferencia o depósito bancario a la cuenta de la UNLPam en un pago o en cuotas, cuyos montos no podrán ser menores a aquellos en que la beca fue abonada, de común acuerdo entre la persona becaria y las autoridades de la Universidad. De no mediar acuerdo la UNLPam quedará facultada para iniciar las acciones de recupero.

ARTÍCULO 37°: En todos los casos el incumplimiento de las obligaciones prevista en los Artículos 28° y 29° (presentación de Informes) y Artículo 34° (incumplimiento de las actividades) inhabilita a la persona becaria para acceder a otras becas académico-científicas y a registrar como antecedente académico la obtención de la misma.

XII.- DE LA CESACIÓN DE LA CONDICIÓN DE LA PERSONA BECARIA COMO TAL

ARTÍCULO 38°: La cesación de la beca será dispuesta en los siguientes casos:

- a. Por renuncia o muerte de la persona becaria.
- b. Por inhabilitación de la persona becaria según prevé el Artículo 37°.
- c. Por causa de fuerza mayor, entendiéndose como tal un evento que escape al control razonable de una de las partes y el cual hace que el cumplimiento de las obligaciones resulte imposible.

XIII.- DERECHOS DE LAS PERSONAS BECARIAS

Ausentarse de su lugar de trabajo por los siguientes motivos:

- a. Maternidad: las becarias podrán ausentarse de su lugar de trabajo por el término de cien (100) días corridos por la maternidad, con un mínimo de treinta (30) días y un máximo de cuarenta y cinco (45) días previos a la fecha estimada de parto, acumulándose en caso de nacimiento anticipado hasta completar un total de cien (100) días, certificado por autoridad competente. En este caso la presentación del informe de beca se prorrogará por un período igual al de ausencia.

El período de ausencia deberá ser informado formalmente a la Secretaría de Investigación y Posgrado de la UNLPam, con la firma de la becaria y quienes ejerzan la dirección en forma conjunta, y anexando la constancia médica donde se indique la fecha probable de parto.

El período de prórroga se otorgará sobre la beca que está usufructuando la becaria en el momento de ser madre y no se trasladará a otra beca posterior.

En los casos del nacimiento de una hija o hijo con discapacidad, se otorgará a la becaria un período adicional de seis (6) meses de ausencia del lugar de trabajo, al previsto por maternidad ordinaria. Asimismo se prorrogará por seis (6) meses la presentación del informe de beca.

Corresponde Resolución N° 259/2020

b. Adopción: la persona becaria que acredite que se le ha otorgado la tenencia de niña/s o niño/s de hasta siete (7) años de edad, con fines de adopción, se le autorizará a ausentarse de su lugar de trabajo por el término de cien (100) días corridos, a partir del día hábil siguiente al de haberse dispuesto la adopción. En este caso la presentación del informe de beca se prorrogará por un período igual al de ausencia.

El período de ausencia deberá ser informado formalmente a la Secretaría de Investigación y Posgrado, con la firma de la persona becaria y quienes ejerzan la dirección y las constancias que acrediten esta situación.

c. Nacimiento: se autoriza a ausentarse de su lugar de trabajo por el término de cinco (5) días hábiles a los becarios varones por el nacimiento de su hija o hijo. El padre podrá solicitar mayor cantidad de días de licencia en caso de necesidad por cuidado compartido de su hija o hijo.



Corresponde Resolución N° 259/2020

MODELO DE CONTRATO DE OTORGAMIENTO DE BECA DE POSGRADO PARA INICIAR DOCTORADOS Y MAESTRÍAS

Entre la Universidad Nacional de La Pampa, representada en este acto por el _____, DNI _____, en su carácter de RECTOR/A de la misma, en adelante denominada LA CONTRATANTE, constituyendo domicilio legal en la calle Coronel Gil 353, 3° Piso, de la ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa POR UNA PARTE; y POR OTRA PARTE _____, en lo sucesivo EL/LA BECARIO/A, "Nacionalidad _____", DNI _____, constituyendo domicilio en _____, acuerdan el presente Contrato que se regirá por los términos que a continuación se estipulan.

El presente Contrato se celebra dentro del marco de las Resoluciones N° (LA PRESENTE) y N° (LA DE LA CONVOCATORIA ESPECÍFICA) que establecen el Reglamento de Beca de Posgrado para Iniciar Doctorados y Maestrías de la UNLPam y las características de la presente Convocatoria (AÑO)

PRIMERA: INTERPRETACIÓN DE TÉRMINOS CONTRACTUALES: A los efectos de interpretar el espíritu del presente contrato, a menos que el contexto exija otra cosa, los siguientes términos tendrán el siguiente significado: a) "LEY APLICABLE" significa las leyes y cualesquiera otras disposiciones que tengan fuerza de ley en la República Argentina. b) "CONTRATO" significa el presente instrumento legal celebrado entre EL/LA BECARIO/A y LA CONTRATANTE. c) "CONTRATANTE" significa la UNLPam. d) "BECARIO/A" significa el/la postulante seleccionado/a para tomar la Beca e) "PARTE" significa parte contratante o becario/a. f) "ASISTENCIA TÉCNICA" significa cumplir funciones de asesoramiento/extensión/difusión en la respectiva Unidad Académica, con vinculación directa con el tema del Plan de Trabajo de Beca. g) "FUERZA MAYOR": Se trata de un evento que escapa al control razonable de una de las Partes y el cual hace que el cumplimiento de las obligaciones contractuales de esa Parte resulte imposible o impráctico.

SEGUNDA: OBJETO. DESARROLLO DE LA BECA. La presente beca se otorga a los efectos de desarrollar los estudios de posgrado del/de la becario/a con el objeto de cumplimentar los créditos, avanzar en la redacción de la tesis y eventualmente obtener el grado académico de Doctor/Magister en _____, tal como fuera presentado por el/la aspirante y avalado por el/la Director/a de Beca. Una vez culminada la beca, el/la becario/a continuará sus tareas en la Universidad y desarrollará actividades de asistencia técnica por el doble de tiempo por el cual ha usufructuado los beneficios de la beca, período que comenzará a partir de la fecha de culminación de su beca.

TERCERA: VIGENCIA Y DURACIÓN: El presente contrato entrará en vigencia a partir del _____ por un período de () _____ años y finalizará el _____ de _____ de _____. Dicho período abarca el plazo de duración de la beca y el plazo de asistencia técnica una vez que el becario/a culminó su plan de trabajo.

CUARTA: PAGOS AL/LA BECARIO/A: El monto total de los pagos que deben efectuarse en virtud de este Contrato asciende a la suma de



Corresponde Resolución N° 259/2020

_____ (\$_____), neto de impuestos o cualquier otro gravamen, discriminados de la siguiente manera: Estipendio por mes: \$ _____, durante _ (__) años; \$_____ total. El único monto a percibir por el/la BECARIO/A en relación con este Contrato será el estipendio prefijado. Los pagos serán efectuados por mes cumplido del primero al diez de cada mes.

QUINTA: AUTORIZACIONES DE PAGO: Todos los pagos al/a la BECARIO/A deberán ser autorizados por escrito, por la autoridad competente de la UNLPam.

SEXTA: OBLIGACIONES DEL/DE LA BECARIO/A: El/la BECARIO/A se compromete a cumplir las siguientes obligaciones: La principal obligación del/de la becario/a es desarrollar las tareas contempladas en el Plan de Trabajo propuesto en los tiempos estipulados en el mismo, y eventualmente obtener el grado académico previsto y motivo de la beca. Asimismo deberá colaborar en un todo con las recomendaciones que realice su Director/a de Beca. Cumplir con todas las obligaciones que se derivan del reglamento de BECAS DE POSGRADO PARA INICIAR DOCTORADOS y MAESTRÍAS DE LA UNLPam. Presentar al finalizar la beca un Informe Obligatorio de las actividades desempeñadas durante el transcurso de la misma, adjuntando copias autenticadas de las certificaciones que acrediten fehacientemente su desempeño. Los informes del/de la becario/a deberán contar con la firma del/de la becario/a, la conformidad y la aprobación de la labor cumplida por parte del/de la Director/a de la Beca, a cuyo cargo haya quedado la revisión de tareas del/de la becario/a. Proporcionar a la UNLPam toda la información que le sea requerida en el marco de las actividades a desarrollar en virtud del presente contrato, con relación al monitoreo y seguimiento de su beca, según la normativa en vigencia que forma parte integrante del presente contrato. Respetar y adherirse a la siguiente documentación que forma parte integrante de este contrato: reglamentación vigente en la Universidad Nacional de La Pampa - Rectorado - que EL/LA BECARIO/A declara conocer – referida al Régimen de licencias para perfeccionamiento y actualización profesional (Resolución CS 95/99 y modificatorias) normativa sobre Becas de Doctorado, que EL/LA BECARIO/A declara conocer. Continuar (o reintegrarse) en la Universidad por un término del doble de tiempo de usufructo de la beca, que comenzará a partir de la culminación de su beca, y a prestar sus servicios dentro de la Facultad en un área de estrecha vinculación con la especialidad motivo de la Beca. En caso que EL/LA BECARIO/A una vez culminada su beca, no continuara o no se reintegrara a la Universidad o bien no cumpliera con la asistencia técnica a la que se compromete en la Cláusula Tercera y en la Cláusula Sexta (vi), deberá reintegrar el total de las sumas percibidas en concepto de becas según el valor actualizado que se determine según la normativa vigente. El pedido de reintegro será efectuado a simple requerimiento del/de la Rector/a de la Universidad y/o la Secretaría de Investigación y Posgrado. Si dentro de los treinta (30) días corridos de intimado, el/la Becario/a no restituyera el monto debido o no se le aceptara su plan de pagos, el/la Rector/a emitirá acto administrativo en el que ordenará la retención conforme lo establecido en el Decreto N° 484/87 y/o normas que modifiquen o la sustituyan.

SÉPTIMA: MODIFICACIONES CONTRACTUALES: Queda convenido que el presente contrato está supeditado en un todo al desarrollo y/o desenvolvimiento del proyecto citado "tu

Corresponde Resolución N° 259/2020

supra", por lo que la actividad a realizar por EL/LA BECARIO/A podrá sufrir modificaciones para ser adecuada a las variaciones que pueda experimentar el desarrollo del Plan. Dichas modificaciones deberán ser avaladas por el/la Director/a de Beca y fehacientemente comunicadas a la Secretaria de Investigación y Posgrado de la UNLPam y a la Comisión Evaluadora de Becas de Posgrado para iniciar Doctorados y Maestrías (CEBPIDM).

OCTAVA: CESIÓN DEL CONTRATO: A todos los efectos se entiende y así se acuerda que queda expresamente prohibida la cesión parcial o total del contrato, reservándose LA CONTRATANTE todos los derechos de actuar ante la violación de la presente cláusula.

NOVENA: FUERZA MAYOR: La Parte afectada por un evento de Fuerza Mayor notificará a la otra Parte sobre dicho evento dentro de los 14 días de acaecido el mismo y proporcionará evidencia sobre la naturaleza y el origen del citado evento. Igualmente notificará sobre la normalización de la situación tan pronto como sea posible. Las Partes adoptarán todas las medidas que sean razonables para atenuar las consecuencias de cualquier evento de Fuerza Mayor. En cualquier caso de Fuerza Mayor que haya obstaculizado el normal desarrollo de las tareas previstas en el Plan de Trabajo, se prorrogará el cumplimiento de las mismas por el período de tiempo que determine la Contratante. Durante el período en que se viera impedido de su asistencia a las actividades previstas en su Plan de Trabajo como consecuencia de un evento de Fuerza Mayor, EL/LA BECARIO/A tendrá derecho a seguir recibiendo pagos de acuerdo a los términos de este Contrato.

DÉCIMA: CONTINUIDAD DEL PROYECTO: EL/LA BECARIO/A, para el supuesto en que se decida dejar sin efecto el presente contrato, como consecuencia de la interrupción total o parcial del proyecto, sea por falta de financiamiento u otra causa razonablemente fundada, se compromete de buena fe a acordar la rescisión del mismo.

DÉCIMA PRIMERA: SUSPENSIÓN DE LOS PAGOS POR INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES: En caso de incumplimiento por parte del/de la BECARIO/A de alguna de las obligaciones a su cargo, la CONTRATANTE lo intimará especificando la naturaleza del incumplimiento a efectos de que subsane el mismo dentro de los quince (15) días corridos siguientes a la notificación. Cumplido dicho plazo y no enmendadas las inconsistencias se suspenderán todos los pagos.

DÉCIMA SEGUNDA: FACULTAD RESCISORIA. CAUSALES DE RESCISIÓN: Cualquiera de las partes contratantes tendrá la facultad de dar unilateralmente por rescindido el presente Contrato siempre que exista una de las causales que a continuación se describen: LA CONTRATANTE podrá rescindir este contrato cuando: EL/LA BECARIO/A incurra en el incumplimiento de sus obligaciones y las mismas no sean subsanadas dentro de los quince (15) días corridos de haber recibido la notificación de la CONTRATANTE acerca de su incumplimiento. EL/LA BECARIO/A emitiera a sabiendas, una declaración falsa A LA CONTRATANTE que afectara sustancialmente los derechos, obligaciones o intereses de la CONTRATANTE. EL/LA BECARIO/A no pudiera, como consecuencia de un evento de Fuerza Mayor, asistir a su programa de becas durante un período de no menos de sesenta (60) días corridos. EL/LA BECARIO/A interrumpiera la prestación de asistencia técnica según lo previsto en la Cláusula Segunda. EL/LA BECARIO/A podrá rescindir el presente contrato cuando: EL CONTRATANTE no cumpliera con los plazos o no pagase los estipendios



Corresponde Resolución N° 259/2020

estipulados al/ a la BECARIO/A establecidos en la Cláusula Cuarta, del presente, dentro de los cuarenta y cinco (45) días corridos de recibir la notificación por escrito del/de la BECARIO/A respecto a lo establecido en la mora del pago. LA CONTRATANTE incurriera en violación material de sus obligaciones en virtud de este Contrato y no la subsanara dentro de los cuarenta y cinco (45) días corridos de recibida la notificación del/de la BECARIO/A respecto de dicha violación. EL/LA BECARIO/A, como consecuencia de un evento de Fuerza Mayor, fuera incapaz de asistir a su beca una parte importante del tiempo.

DÉCIMO TERCERA: FORMA DE LA RESCISIÓN: La Parte que desee hacer uso de la facultad rescisoria deberá necesariamente dar un preaviso por escrito a la otra parte con una anticipación de treinta (30) días corridos. Después del envío o de la recepción de dicha notificación EL/LA BECARIO/A adoptará todas las medidas necesarias para cesar los servicios de una manera rápida y ordenada y hará todos los esfuerzos razonables encaminados a que los gastos que ello arroje sean mínimos.

DÉCIMO CUARTA: EFECTOS GENERALES DE LA RESCISIÓN O FINALIZACIÓN DEL CONTRATO: En caso de rescisión del presente Contrato, o a su finalización, todos los derechos y obligaciones de las Partes cesarán, a excepción de los que puedan haberse acumulado y permanezcan pendientes a la fecha de rescisión o la expiración, o aquellos que por la legislación vigente correspondan.

DÉCIMO QUINTA: EFECTOS ESPECIALES DE LA RESCISIÓN: En caso de rescisión del presente Contrato, las Partes acuerdan los siguientes efectos especiales: La rescisión efectuada conforme a las causales del presente Contrato no generará en ningún caso derecho a indemnización para EL/LA BECARIO/A. Una vez rescindido el Contrato, LA CONTRATANTE efectuará los pagos previstos en concepto de estipendio a favor del/de la BECARIO/A anteriores a la fecha de la rescisión. En cambio, el pago final se realizará contra la aprobación del informe de avance por parte de la CONTRATANTE. En caso de incumplimiento grave de las obligaciones a cargo del/de la BECARIO/A, la CONTRATANTE tendrá derecho a la devolución de los fondos percibidos en concepto de Beca.

DÉCIMA SEXTA: LEY APLICABLE: La interpretación del presente contrato se hará en conformidad con las leyes de la República Argentina.

DÉCIMA SÉPTIMA: NOTIFICACIÓN: A los efectos de cualquier notificación judicial o extrajudicial, se considerarán domicilio y correo electrónico legal los constituidos en el encabezamiento del presente contrato, asimismo serán válidas las notificaciones efectuadas por cédula, carta documento o por correo electrónico.

DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y JURISDICCIÓN: EL/LA BECARIO/A y LA CONTRATANTE harán todo lo posible para resolver en forma amistosa, mediante negociaciones directas e informales, los desacuerdos o discrepancias que surjan entre ellos, en virtud de, o en relación con, el presente contrato. En caso que los desacuerdos o discrepancias no puedan ser resueltos amigablemente, para todos los efectos emergentes del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción del Tribunal Federal de la ciudad de Santa Rosa y sus respectivas instancias, con renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles, constituyendo domicilios especiales en el encabezamiento del presente.

Corresponde Resolución N° 259/2020

En prueba de conformidad, y previa lectura de los mismos, se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto. En la Ciudad de Santa Rosa a los _____ días del mes de _____ del año _____

Corresponde Resolución N° 259/2020

ANEXO IV

SUBPROGRAMA: BECAS DE POSGRADO PARA FINALIZAR DOCTORADOS Y MAESTRÍAS

I.- DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º: Se denominan BECAS DE POSGRADO PARA FINALIZAR DOCTORADOS Y MAESTRÍAS a aquellas destinadas a la elaboración de las tesis de Maestrías o Doctorados por parte de docentes de la Universidad Nacional de La Pampa.

ARTÍCULO 2º: Las becas que se otorguen constituirán un beneficio de carácter personal e intransferible de la persona becaria. La persona becaria en ningún caso podrá ser beneficiada en una nueva convocatoria.

ARTÍCULO 3º: El Consejo Superior fijará anualmente el número de becas que otorgará y el monto de cada una de ellas, de acuerdo a las disponibilidades presupuestarias para este fin. En ningún caso el monto de la beca podrá ser inferior a aquel fijado en el ejercicio anterior.

ARTÍCULO 4º: Podrán presentarse a la convocatoria quienes hayan disfrutado del beneficio de otras becas para la realización de estudios de posgrado en la UNLPam con otros subprogramas de becas u otros organismos, si las mismas no superan los dos (2) años. La Comisión Evaluadora de BECAS DE POSGRADO PARA FINALIZAR DOCTORADOS Y MAESTRÍAS (CEBPFDM), podrá otorgar el beneficio a quienes hayan obtenido una beca de más de dos (2) años si lo considera pertinente y teniendo en cuenta la justificación que la persona postulante realice sobre los resultados obtenidos en su actuación académica previa.

ARTÍCULO 5º: Las becas tendrán una duración de doce (12) meses. Se podrá otorgar una prórroga para la entrega de la tesis, sin derecho a percibir estipendio, de hasta seis (6) meses a partir de la fecha de finalización de la beca. La prórroga se otorgará si la persona interesada presenta su solicitud y justificación al momento de la finalización de la beca.

ARTÍCULO 6º: En el caso que la presentación de las solicitudes y su evaluación se realicen a partir de una gestión remota a través de programas informáticos, se tendrá en cuenta la implementación de firma digital y de otros recursos legales que permitan la validación del mismo.

II.- DE LAS PERSONAS ASPIRANTES

ARTÍCULO 7º: Son requisitos para aspirar a una BECA DE POSGRADO PARA FINALIZAR DOCTORADOS Y MAESTRÍAS:

a. Ser docente de la Universidad Nacional de La Pampa.

Corresponde Resolución N° 259/2020

- b. Registrar inscripción en una carrera de posgrado en una Universidad Nacional o extranjera.
- c. Tener acreditado el número de seminarios y/o cursos que el plan de estudios fija para la presentación de tesis en la carrera de posgrado por la cual solicita la beca.
- d. Tener el proyecto de tesis de maestría o doctorado:
 - I) Aprobado por la dirección de la carrera o el Comité Académico, según corresponda.
 - II) En proceso de defensa y que requiera financiamiento.
- e. Estar realizando una maestría o doctorado en un área temática con relación directa a las incumbencias de las carreras de grado de la Facultad en que se desempeña.
- f. No poseer una beca de similar naturaleza, en cualquier ámbito (público o privado), al momento de la adjudicación de la beca.
- g. Presentar la solicitud dentro del plazo fijado y en el formato indicado en la respectiva convocatoria.

ARTÍCULO 8º: El beneficio de esta beca será incompatible con otras de la UNLPam o de similares características otorgadas por organismos públicos o privados.

ARTÍCULO 9º: La persona beneficiaria de la beca podrá solicitar licencia de acuerdo con lo establecido en el Régimen Básico de Licencias para el personal docente de la UNLPam.

III.- DE LAS CONVOCATORIAS

ARTÍCULO 10º: El Consejo Superior convocará anualmente a selección de antecedentes para cubrir la cantidad de becas que se otorgarán, fijando además la fecha de apertura y cierre de la convocatoria.

ARTÍCULO 11º: La Secretaría de Investigación y Posgrado realizará la difusión del período de inscripción para solicitar dichas becas vía electrónica por la Dirección de Prensa de la UNLPam y de las distintas facultades, así como en la página web institucional, indicando expresamente el tipo de beca (BECAS DE POSGRADO PARA FINALIZAR DOCTORADOS Y MAESTRÍAS), la fecha de inicio y cierre de inscripción y la reglamentación pertinente.

ARTÍCULO 12º: La inscripción se extenderá durante un período no menor a diez (10) días corridos.

IV.- DE LA DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR

ARTÍCULO 13º: La solicitud de inscripción de las personas aspirantes se presentará en el lugar habilitado a tal fin y en la forma indicada en cada convocatoria. La solicitud deberá contener las firmas expresamente solicitadas en la misma, e implicará la aceptación de las obligaciones que emanan del presente Reglamento.

ARTÍCULO 14º: La solicitud deberá contener:

Corresponde Resolución N° 259/2020

- a. Archivo descargado del sistema SIGEVA una vez que se envió la presentación, con las firmas solicitadas en el mismo.
- b. Certificación de aceptación como estudiante de la institución donde cursa sus estudios de doctorado o maestría.
- c. Certificación de su aceptación por quien se desempeñe en la dirección de la beca.
- d. Currículum de la persona aspirante con carácter de declaración jurada, en formato correspondiente al sistema de gestión remoto utilizado para la convocatoria.
- e. Título y plan de trabajo acordado con quien se desempeñe en la dirección de la beca.
- f. Estado de avance de su trabajo de posgrado o certificación de cursos, seminarios o materias acreditados por la unidad académica en la que cursa el posgrado.
- g. *Currículum* de las personas que ejerzan la dirección de tesis, explicitando antecedentes en investigación y formación de recursos humanos, en formato correspondiente al sistema de gestión remoto utilizado para la convocatoria.

V.- DE LA COMISIÓN EVALUADORA

ARTÍCULO 15°: Para la evaluación de las postulaciones, Rectorado por Resolución designará, conjuntamente con la convocatoria anual, a propuesta del Consejo de Investigación y Posgrado una Comisión Evaluadora de BECAS DE POSGRADO PARA FINALIZAR DOCTORADOS Y MAESTRÍAS) (CEBPFDM), compuesta por tres (3) integrantes titulares y tres (3) suplentes, como mínimo.

Quienes integren dicha Comisión serán docentes-investigadores/as externos/as a la UNLPam categorizados I o II en el Programa Nacional de Incentivos en el Sistema Nacional de Docentes Investigadores Universitarios o su equivalente. En caso de no contar con docentes de esa categoría podrá convocarse a docentes-investigadores/as que no sean de la UNLPam y que cuenten con una amplia labor científica o de desarrollo tecnológico y transferencia, de originalidad y jerarquía reconocidas, revelada por sus publicaciones y por la influencia de sus trabajos en el adelanto de su especialidad en el campo de la ciencia o de la técnica, y que posean antecedentes en la formación de recursos humanos y en la dirección de grupos de investigación.

La conformación de la Comisión evaluadora deberá ser, siempre que sea posible, paritaria en términos de género

ARTÍCULO 16°: Quienes integren la CEBPFDM y se presenten para dirigir una beca de este tipo, no podrán evaluar en esta convocatoria en particular.

VI.- DE LA EVALUACIÓN DE LAS SOLICITUDES Y ADJUDICACIÓN DE BECAS

ARTÍCULO 17°: Cerrada la inscripción, la Secretaría de Investigación y Posgrado confeccionará un acta, dejando constancia de todas las solicitudes presentadas, las admitidas y las no admitidas por defectos de forma.

Corresponde Resolución N° 259/2020

ARTÍCULO 18°: La Secretaría de Investigación y Posgrado convocará, dentro del mes de recibidas las presentaciones, a la CEBPFDM, la que procederá a establecer un orden de mérito de las personas postulantes, de conformidad con los criterios establecidos en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 19°: Sobre 100 puntos, los criterios para establecer el orden de mérito son los siguientes:

I) ANTECEDENTES PERSONALES DE LA PERSONA ASPIRANTE (60):

(Se indica el total de puntos para cada ítem)

Créditos logrados sobre el total de requeridos para completar el doctorado o la maestría en curso. (10)

Grado de avance del proyecto de tesis (porcentaje de aprobación del proyecto por el comité académico, nivel de ejecución). (10)

Formación académica-científica alcanzada, considerando:

Títulos de especialización. (5)

Nivel de Categorización en la Investigación de acuerdo al Programa Nacional de Incentivos o equivalente. (5)

Premios y becas de estudio, con indicación de Institución. Se deberá indicar expresamente si se ha dispuesto de otro beneficio similar para la realización de estudios de posgrado y en tal caso, justificar por qué solicita éste. (2)

Cursos y seminarios aprobados fuera del posgrado a finalizar. (2)

Asistencia y participación en reuniones científicas. (5)

Dominio de idiomas. (1)

Trabajos de investigación publicados o aceptados para su publicación. (10)

Trabajos destinados a la enseñanza, publicados o aceptados para su publicación. (2,5)

Participación en grupos de investigación. (2,5)

Conferencias dictadas. (1)

Seminarios dictados con carácter extracurricular. (2)

Otros antecedentes. (2)

II) PLAN DE TESIS (40):

Pertinencia y características del posgrado a finalizar y su impacto en la formación científica de la persona aspirante. (20)

Factibilidad de finalización teniendo en cuenta los plazos y recursos disponibles de la becaria o becario. (20)

ARTÍCULO 20°: La CEBPFDM, en un plazo no mayor a diez (10) días corridos, elevará a la Secretaría de Investigación y Posgrado un dictamen fundado, con el orden de mérito de las personas aspirantes, basados en los criterios de selección aplicados conforme el Artículo anterior.

ARTÍCULO 21°: La Secretaría de Investigación y Posgrado publicará los resultados provisorios de la evaluación mediante la Dirección de Prensa de la Universidad, se los

Corresponde Resolución N° 259/2020

comunicará vía correo electrónico a las personas postulantes y a las Secretarías de Investigación o Ciencia y Técnica de las Facultades y luego de un período de siete (7) días corridos elevará al Consejo Superior las actuaciones, incluyendo las impugnaciones si las hubiera. El cuerpo las derivará a la Comisión de Enseñanza e Investigación para su tratamiento.

ARTÍCULO 22°: Una vez vencidos los plazos para las impugnaciones, el Consejo Superior, previo despacho de la Comisión de Enseñanza e Investigación, podrá:

- a) Adjudicar las becas.
- b) Dejar sin efecto la convocatoria.
- c) Declarar desierta la convocatoria.

ARTÍCULO 23°: La Resolución del Consejo Superior será comunicada mediante su publicación en la Gacetilla de Prensa y en la página web de la UNLPam, como medio suficiente y fehaciente de comunicación idónea.

ARTÍCULO 24°: La Resolución del Consejo Superior con el orden de mérito será notificada por correo electrónico a las personas aspirantes seleccionadas a través de la Secretaría de Investigación y Posgrado, la cual realizará los trámites pertinentes para el inicio del pago del estipendio para cada persona becaria.

VII.- DE LAS IMPUGNACIONES

ARTÍCULO 25°: A partir del día siguiente de la publicación de los resultados provisorios de la evaluación (Artículo 21°), las personas aspirantes dispondrán de un plazo de dos (2) días hábiles para realizar las impugnaciones que consideren convenientes. Las mismas deberán estar basadas en defectos de forma o procedimiento o manifiesta arbitrariedad y deberán presentarse por escrito y en forma fundada ante la Secretaría de Investigación y Posgrado.

ARTÍCULO 26°: Dentro de los dos (2) días hábiles posteriores a la comunicación de la Resolución del Consejo Superior (Artículo 23°), las personas aspirantes podrán impugnar el orden de mérito ante ese Consejo, el cual resolverá la impugnación de acuerdo al dictamen de la Comisión de Enseñanza e Investigación.

VIII.- DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS

ARTÍCULO 27°: La presentación de la solicitud implica el conocimiento y aceptación del presente Reglamento de Becas y el compromiso de cumplimiento de las obligaciones que de él resulten. Cada persona becaria antes de percibir el primer estipendio deberá firmar el CONTRATO DE OTORGAMIENTO DE BECA de POSGRADO PARA FINALIZAR DOCTORADOS y MAESTRÍAS.

Corresponde Resolución N° 259/2020

ARTÍCULO 28°: La principal obligación de la persona becaria es cumplimentar los requisitos necesarios para obtener el grado académico de Doctorado o Maestría.

ARTÍCULO 29°: Cumplidos el período de goce de la beca, la persona becaria deberá presentar ante el lugar habilitado a tal fin:

- a. La certificación de defensa de la tesis correspondiente o, en su defecto,
- b. La certificación de la presentación/entrega del manuscrito de la tesis para su evaluación.

ARTÍCULO 30°: El Consejo Superior podrá otorgar una prórroga para el cumplimiento del Artículo 29° de hasta seis (6) meses a partir de la fecha de finalización de la beca, sin derecho a percibir estipendio. La prórroga se otorgará si la persona interesada presenta su solicitud y justificación al momento de la finalización de la beca.

IX.- DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 31°: El incumplimiento de las obligaciones previstas en el Artículo 28° (con las excepciones en los plazos previstos en el Artículo 30°), será considerado falta grave por lo que la UNLPam queda facultada para iniciar las tramitaciones conducentes a la restitución de los montos abonados en concepto de estipendio de la beca.

ARTÍCULO 32°: La restitución de los montos percibidos como beneficio de la beca se efectuará por transferencia o depósito bancario a la cuenta de la UNLPam en un pago o en cuotas, cuyos montos no podrán ser menores a aquellos en que la beca fue abonada, de común acuerdo entre cada persona becaria y las autoridades de la Universidad. De no mediar acuerdo la UNLPam quedará facultada para iniciar las acciones de recupero.

ARTÍCULO 33°: En todos los casos el incumplimiento de las obligaciones prevista en el Artículo 28° (obtener el grado académico de Doctor o Magister) inhabilita a la persona becaria para acceder a otras becas en la UNLPam.

X.- DE LA CESACIÓN DE LA CONDICIÓN DE PERSONA BECARIA COMO TAL.

ARTÍCULO 34°. La cesación de la beca será dispuesta en los siguientes casos:

- a. Por renuncia o muerte de la persona becaria.
- b. Por inhabilitación de la persona becaria según prevé el Artículo 33°.
- c. Por causa de fuerza mayor, entendiéndose como tal un evento que escape al control razonable de una de las partes y el cual hace que el cumplimiento de las obligaciones resulte imposible.

XI.- DERECHOS DE LAS PERSONAS BECARIAS

Ausentarse de su lugar de trabajo por los siguientes motivos:

Corresponde Resolución N° 259/2020

a. Maternidad: las becarias podrán ausentarse de su lugar de trabajo por el término de cien (100) días corridos por la maternidad, con un mínimo de treinta (30) días y un máximo de cuarenta y cinco (45) días previos a la fecha estimada de parto, acumulándose en caso de nacimiento anticipado hasta completar un total de cien (100) días, certificado por autoridad competente. En este caso la presentación del informe de beca se prorrogará por un período igual al de ausencia.

El período de ausencia deberá ser informado formalmente a la Secretaría de Investigación y Posgrado de la UNLPam, con la firma de la becaria y quienes ejerzan la dirección en forma conjunta, y anexando la constancia médica donde se indique la fecha probable de parto.

El período de prórroga se otorgará sobre la beca que está usufructuando la becaria en el momento de ser madre y no se trasladará a otra beca posterior.

En los casos del nacimiento de una hija o un hijo con discapacidad, se otorgará a la becaria un período adicional de seis (6) meses de ausencia del lugar de trabajo, al previsto por maternidad ordinaria. Asimismo se prorrogará por seis (6) meses la presentación del informe de beca.

b. Adopción: la persona becaria que acredite que se le ha otorgado la tenencia de niña/s o niño/s de hasta siete (7) años de edad, con fines de adopción, se le autorizará a ausentarse de su lugar de trabajo por el término de cien (100) días corridos, a partir del día hábil siguiente al de haberse dispuesto la adopción. En este caso la presentación del informe de beca se prorrogará por un período igual al de ausencia.

El período de ausencia deberá ser informado formalmente a la Secretaría de Investigación y Posgrado, con la firma de la persona becaria y quienes ejerzan la dirección y las constancias que acrediten esta situación.

c. Nacimiento: se autoriza a ausentarse de su lugar de trabajo por el término de cinco (5) días hábiles a los becarios varones por el nacimiento de su hija o hijo. El padre podrá solicitar mayor cantidad de días de licencia en caso de necesidad por cuidado compartido de su hija o hijo.



Corresponde Resolución N° 259/2020

MODELO DE CONTRATO DE OTORGAMIENTO DE BECAS DE POSGRADO PARA FINALIZAR DOCTORADOS Y MAESTRÍAS

Entre la Universidad Nacional de La Pampa, representada en este acto por el _____, DNI _____, en su carácter de RECTOR/A de la misma, en adelante denominada LA CONTRATANTE, constituyendo domicilio legal en la calle Coronel Gil 353, 3° Piso, de la ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa POR UNA PARTE; y POR OTRA PARTE _____, en lo sucesivo EL/LA BECARIO/A, "Nacionalidad _____", DNI _____, constituyendo domicilio en _____, acuerdan el presente Contrato que se regirá por los términos que a continuación se estipulan.

El presente Contrato se celebra dentro del marco de las Resoluciones N° (LA PRESENTE) y N° (LA DE LA CONVOCATORIA ESPECÍFICA) que establecen el Reglamento de las Becas de Posgrado para finalizar Doctorados y Maestrías de la UNLPam y las características de la presente Convocatoria (AÑO) PRIMERA: INTERPRETACIÓN DE TÉRMINOS CONTRACTUALES: A los efectos de interpretar el espíritu del presente contrato, a menos que el contexto exija otra cosa, los siguientes términos tendrán el siguiente significado: a) "LEY APLICABLE" significa las leyes y cualesquiera otras disposiciones que tengan fuerza de ley en la República Argentina. b) "CONTRATO" significa el presente instrumento legal celebrado entre EL/LA BECARIO/A y LA CONTRATANTE. c) "CONTRATANTE" significa la UNLPam. d) "BECARIO/A" significa el/la postulante seleccionado/a para tomar la Beca e) "PARTE" significa parte contratante o becario/a. f) "ASISTENCIA TÉCNICA" significa cumplir funciones de asesoramiento/extensión/difusión en la respectiva Unidad Académica, con vinculación directa con el tema del Plan de Trabajo de Beca. g) "FUERZA MAYOR": Se trata de un evento que escapa al control razonable de una de las Partes y el cual hace que el cumplimiento de las obligaciones contractuales de esa Parte resulte imposible o impráctico.

SEGUNDA: OBJETO. DESARROLLO DE LA BECA. La presente beca se otorga a los efectos de culminar los estudios de posgrado del/de la becario/a con el objeto de obtener el grado académico de Doctor/Magister en _____, tal como fuera presentado por el/la aspirante y avalado por el/la Director/a de Tesis. Una vez culminada la beca, el/la becario/a continuará (o se reintegrará en caso de licencia) a la Universidad y desarrollará actividades de asistencia técnica por el doble de tiempo por el cual ha usufructuado los beneficios de la beca, período que comenzará a partir de la fecha de culminación de su beca.

TERCERA: VIGENCIA Y DURACIÓN: El presente contrato entrará en vigencia a partir del _____ por un período de (____) _____ años y finalizará el _____ de _____ de _____. Dicho período abarca el plazo de duración de la beca y el plazo de asistencia técnica una vez que el/la becario/a culmine su plan de trabajo de beca.

CUARTA: PAGOS AL/LA LA BECARIO/A: El monto total de los pagos que deben efectuarse en virtud de este Contrato asciende a la suma de _____ (\$_____), neto de impuestos o cualquier otro gravamen, discriminados de la siguiente manera: Estipendio por mes: \$ _____,



Corresponde Resolución N° 259/2020

durante _ () año; \$_____ total. El único monto a percibir por el BECARIO en relación con este Contrato será el estipendio prefijado. Los pagos serán efectuados por mes cumplido del primero al diez de cada mes.

QUINTA: AUTORIZACIONES DE PAGO: Todos los pagos al/a la BECARIO/A deberán ser autorizados por escrito, por la autoridad competente de la UNLPam.

SEXTA: OBLIGACIONES DEL/DE LA BECARIO/A: El/LA BECARIO/A se compromete a cumplir las siguientes obligaciones: La principal obligación del/de la becario/a es obtener el grado académico previsto y motivo de la beca y colaborar en un todo con las recomendaciones que realice su Director/a de Tesis. Cumplir con todas las obligaciones que se derivan del reglamento de Becas de Posgrado para finalizar Doctorados y Maestrías. Presentar al finalizar la beca (o el período de prórroga) una constancia de finalización de su manuscrito de tesis doctoral o de maestría. Proporcionar a la UNLPam toda la información que le sea requerida en el marco de las actividades a desarrollar en virtud del presente contrato, con relación al monitoreo y seguimiento de su beca, según la normativa en vigencia que forma parte integrante del presente contrato. Respetar y adherirse a la siguiente documentación que forma parte integrante de este contrato: reglamentación vigente en la Universidad Nacional de La Pampa – Rectorado -que EL/LA BECARIO/A declara conocer - referida al Régimen de licencias para perfeccionamiento y actualización profesional (Resolución CS 95/99 y modificatorias) normativa sobre Becas de Finalización de Doctorado y Maestría, que EL/LA BECARIO/A declara conocer. Continuar (o reintegrarse en caso de licencia) a la Universidad por un término del doble de tiempo de usufructo de la beca, que comenzará a partir de la culminación de su beca, y a prestar sus servicios dentro de la Facultad en un área de estrecha vinculación con la especialidad motivo de la Beca. En caso que EL/LA BECARIO/A una vez culminada su beca, no continuara o no se reintegrara a la Universidad o bien no cumpliera con la asistencia técnica a la que se compromete en la Cláusula Tercera y en la Cláusula Sexta (VI), deberá reintegrar el total de las sumas percibidas en concepto de becas según el valor actualizado que se determine según la normativa vigente. El pedido de reintegro será efectuado a simple requerimiento del/de la Rector/a de la Universidad y/o la Secretaría de Investigación y Posgrado. Si dentro de los treinta (30) días corridos de intimado, el/la Becario/a no restituyera el monto debido o no se le aceptara su plan de pagos, el/la Rector/a emitirá acto administrativo en el que ordenará la retención conforme lo establecido en el Decreto N.º 484/87 y/o normas que modifiquen o la sustituyan.

SÉPTIMA: MODIFICACIONES CONTRACTUALES: Queda convenido que el presente contrato está supeditado en un todo al desarrollo y/o desenvolvimiento del proyecto citado "ut supra", por lo que la actividad a realizar por EL/LA BECARIO/A podrá sufrir modificaciones para ser adecuada a las variaciones que pueda experimentar el desarrollo del Plan o el proyecto de tesis. Dichas modificaciones deberán ser avaladas por el/la Director/a de Tesis y fehacientemente comunicadas a la Secretaría de Investigación y Posgrado de la UNLPam y a Comisión Evaluadora de Becas de Posgrado para finalizar Doctorados y Maestrías (CEBPFDM).



Corresponde Resolución N° 259/2020

OCTAVA: CESIÓN DEL CONTRATO: A todos los efectos se entiende y así se acuerda que queda expresamente prohibida la cesión parcial o total del contrato, reservándose LA CONTRATANTE todos los derechos de actuar ante la violación de la presente cláusula.

NOVENA: FUERZA MAYOR: La Parte afectada por un evento de Fuerza Mayor notificará a la otra Parte sobre dicho evento dentro de los 14 días de acaecido el mismo y proporcionará evidencia sobre la naturaleza y el origen del citado evento. Igualmente notificará sobre la normalización de la situación tan pronto como sea posible. Las Partes adoptarán todas las medidas que sean razonables para atenuar las consecuencias de cualquier evento de Fuerza Mayor. En cualquier caso de Fuerza Mayor que haya obstaculizado el normal desarrollo de las tareas previstas en el Plan de Trabajo, se prorrogará el cumplimiento de las mismas por el período de tiempo que determine la Contratante. Durante el período en que se viera impedido de su asistencia a las actividades previstas en su Plan de Trabajo como consecuencia de un evento de Fuerza Mayor, EL/LA BECARIO/A tendrá derecho a seguir recibiendo pagos de acuerdo a los términos de este Contrato.

DECIMA: CONTINUIDAD DEL PROYECTO: EL/LA BECARIO/A, para el supuesto en que se decida dejar sin efecto el presente contrato, como consecuencia de la interrupción total o parcial del proyecto, sea por falta de financiamiento u otra causa razonablemente fundada, se compromete de buena fe a acordar la rescisión del mismo.

DÉCIMA PRIMERA: SUSPENSIÓN DE LOS PAGOS POR INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES: En caso de incumplimiento por parte del/de la BECARIO/A de alguna de las obligaciones a su cargo, la CONTRATANTE lo intimará especificando la naturaleza del incumplimiento a efectos de que subsane el mismo dentro de los quince (15) días corridos siguientes a la notificación. Cumplido dicho plazo y no enmendadas las inconsistencias se suspenderán todos los pagos.

DÉCIMA SEGUNDA: FACULTAD RESCISORIA. CAUSALES DE RESCISIÓN: Cualquiera de las partes contratantes tendrá la facultad de dar unilateralmente por rescindido el presente Contrato siempre que exista una de las causales que a continuación se describen:

LA CONTRATANTE podrá rescindir este contrato cuando: EL/LA BECARIO/A incurra en el incumplimiento de sus obligaciones y las mismas no sean subsanadas dentro de los quince (15) días corridos de haber recibido la notificación de la CONTRATANTE acerca de su incumplimiento. EL/LA BECARIO/A emitiera a sabiendas, una declaración falsa A LA CONTRATANTE que afectara sustancialmente los derechos, obligaciones o intereses de la CONTRATANTE. EL/LA BECARIO/A no pudiera, como consecuencia de un evento de Fuerza Mayor, asistir a su programa de becas durante un período de no menos de sesenta (60) días corridos. EL/LA BECARIO/A interrumpiera la prestación de asistencia técnica según lo previsto en la Cláusula Segunda. EL/LA BECARIO/A podrá rescindir el presente contrato cuando: LA CONTRATANTE no cumpliera con los plazos o no pagase los estipendios estipulados al/a la BECARIO/A establecidos en la Cláusula Cuarta, del presente, dentro de los cuarenta y cinco (45) días corridos de recibir la notificación por escrito de la BECARIO/A respecto a lo establecido en la mora del pago. LA CONTRATANTE incurriera en violación material de sus obligaciones en virtud de este Contrato y no la subsanara dentro de los cuarenta y cinco (45) días corridos de recibida la notificación del/de la BECARIO/A respecto



Corresponde Resolución N° 259/2020

de dicha violación. EL/LA BECARIO/A, como consecuencia de un evento de Fuerza Mayor, fuera incapaz de asistir a su beca una parte importante del tiempo.

DÉCIMA TERCERA: FORMA DE LA RESCISIÓN: La Parte que desee hacer uso de la facultad rescisoria deberá necesariamente dar un preaviso por escrito a la otra parte con una anticipación de treinta (30) días corridos. Después del envío o de la recepción de dicha notificación EL/LA BECARIO/A adoptará todas las medidas necesarias para cesar los servicios de una manera rápida y ordenada y hará todos los esfuerzos razonables encaminados a que los gastos que ello arroje sean mínimos.

DÉCIMA CUARTA: EFECTOS GENERALES DE LA RESCISIÓN O FINALIZACIÓN DEL CONTRATO: En caso de rescisión del presente Contrato, o a su finalización, todos los derechos y obligaciones de las Partes cesarán, a excepción de los que puedan haberse acumulado y permanezcan pendientes a la fecha de rescisión o la expiración, o aquellos que por la legislación vigente correspondan.

DÉCIMO QUINTA: EFECTOS ESPECIALES DE LA RESCISIÓN: En caso de rescisión del presente Contrato, las Partes acuerdan los siguientes efectos especiales: La rescisión efectuada conforme a las causales del presente Contrato no generará en ningún caso derecho a indemnización para EL/LA BECARIO/A. Una vez rescindido el Contrato, LA CONTRATANTE efectuará los pagos previstos en concepto de estipendio a favor del/de la BECARIO/A anteriores a la fecha de la rescisión. En cambio, el pago final se realizará contra la aprobación del informe de avance por parte de la CONTRATANTE. En caso de incumplimiento grave de las obligaciones a cargo del/de la BECARIO/A, la CONTRATANTE tendrá derecho a la devolución de los fondos percibidos en concepto de Beca.

DÉCIMO SEXTA: LEY APLICABLE: La interpretación del presente contrato se hará en conformidad con las leyes de la República Argentina.

DÉCIMO SÉPTIMA: NOTIFICACIÓN: A los efectos de cualquier notificación judicial o extrajudicial, se considerarán domicilio y correo electrónico legal los constituidos en el encabezamiento del presente contrato, asimismo serán válidas las notificaciones efectuadas por cédula, carta documento o por correo electrónico.

DÉCIMO OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y JURISDICCIÓN: EL/LA BECARIO/A y LA CONTRATANTE harán todo lo posible para resolver en forma amistosa, mediante negociaciones directas e informales, los desacuerdos o discrepancias que surjan entre ellos, en virtud de, o en relación con, el presente contrato. En caso que los desacuerdos o discrepancias no puedan ser resueltos amigablemente, para todos los efectos emergentes del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción del Tribunal Federal de la ciudad de Santa Rosa y sus respectivas instancias, con renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles, constituyendo domicilios especiales en el encabezamiento del presente. En prueba de conformidad, y previa lectura de los mismos, se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto. En la Ciudad de Santa Rosa a los _____ días del mes de _____ del año _____.-